

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**DESAFIOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE MULTA EN LOS DELITOS
DE DROGAS EN EL NUEVO CODIGO PENAL (decreto 130-2017)**

SUSTENTADO POR:

ERICK RAINIEL ZAVALA VELASQUEZ

CUENTA 317111038

SUPERVISOR:

ABOGADO MARJORIE JULIEETH BARAHONA HAM

TEGUCIGALPA, M. D. C.

HONDURAS, C. A.

FECHA: 2022

AGRADECIMIENTOS

Por sobre todo a mi Dios, mi padre eterno y a su hijo Jesucristo por haberme acompañado en todos estos años de estudio y por permitirme la oportunidad completar esta etapa de mi vida.

A mi madre por sus muchas oraciones, por sus palabras de ánimo y el apoyo que me otorgaron para seguir adelante.

A todos los docentes de esta respetable institución con los que tuve la oportunidad de recibir sus enseñanzas y por todo el tiempo que dedican a la formación de profesionales de calidad para nuestro país.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Formulación del Problema	4
1.2.1 Problema General.....	5
1.2.2 Problemas Específicos	5
1.3 Objetivos de la Investigación	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Justificación de la Investigación	6
1.5 Limitaciones de la Investigación	7
1.6 Viabilidad de la Investigación	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la Investigación	8
2.1.1 Derecho penal y control social.....	8
2.1.2 Concepto de responsabilidad penal.....	9
2.1.3 Origen de responsabilidad penal subsidiaria en la normativa española.....	10
2.1.4 Naturaleza jurídica	11
2.1.5 Inconstitucionalidad de la responsabilidad subsidiaria por impago	12
2.1.6 Modelos vigentes en los diferentes ordenamientos jurídicos	13
2.1.7 En el admito de Inglaterra.....	13
2.1.8 Percepción Chilena	14
2.1.9 Marco legal hondureño	15

2.1.10 Constitución de la República de Honduras de 1982	15
2.1.11 Código Penal decreto 144-83 (viejo Código)	16
2.1.12 Código penal del decreto 130-2017	17
2.1.13 Ley de organización y atribuciones de los tribunales	18
2.1.14 Estadísticas relacionadas.....	19
2.2 Bases Teóricas	21
2.2.1 Las teorías absolutas	21
2.2.2 La prevención especial.....	21
2.2.3 Las teorías de la prevención general	22
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	23
3.1 Diseño de la investigación	23
3.2 Población y muestra	23
3.3 Técnicas para la Recolección de Datos.....	24
3.3.1 Entrevista	24
3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de los Datos	24
3.5 Aspectos Éticos	24
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	26
4.1 Entrevista	26
4.2 Datos obtenidos para cada pregunta de las entrevistas	26
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
5.1 Discusión.....	41
5.2 Conclusiones	42
5.3 Recomendaciones	44

BIBLIOGRAFÍA	47
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	48
ANEXOS	52

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Recluidos a nivel Nacional	20
Ilustración 2: Conmutas de penas por Multa	21

INTRODUCCIÓN

El capítulo número uno de este informe de investigación se presenta el planteamiento del problema, mismo que se divide en la descripción de la realidad problemática que se vive en la actualidad; seguido de la formulación del problema de investigación, definiendo el problema general junto con los problemas específicos mismos que se relacionan a los objetivos que se plantea alcanzar en el transcurso de la investigación, también se expone la justificación desde un punto de vista jurídico, seguidamente se presentan las limitaciones que más influencia tienen en la consecución de los objetivos; finalizando con la viabilidad de la investigación.

El capítulo dos correspondiente al marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación definiendo desde un punto de vista internacional, haciéndose una comparación de este tipo de normativa en la Unión Europea en relación a la situación en América latina finalizando con un contexto jurídico enmarcado en las leyes hondureñas.

El capítulo tercero de este compendio, se compone del diseño metodológico empleado en la investigación, en el que se estableció el uso de un diseño no experimental con un enfoque cualitativo, junto con las técnicas utilizadas en la recolección de los datos como ser la entrevista semiestructurada, definiendo la tabulación de los datos para su mejor comprensión y los aspectos éticos que corresponden a toda investigación científica.

El cuarto capítulo de esta investigación, se deriva de los datos obtenidos posterior a la aplicación de los instrumentos de investigación, estableciendo en primer lugar las preguntas realizadas a los expertos mediante una comparativa de las respuestas brindadas por cada uno de ellos.

El quinto y último capítulo de esta investigación, se compone de tres elementos; en primer lugar se presenta la discusión de los resultados obtenidos como preámbulo a las conclusiones que se están estableciendo en la circunscripción tanto temporal como espacial que se realizó la investigación; y se concluye con una serie de recomendaciones que, como se mencionó a criterio del investigador contribuyen a la reducción y solución de la problemática que se vive en torno al tema de estudio seleccionado.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este capítulo plantea el problema que el investigador a elegido para desarrollar la presente investigación, el mismo presentan los apartados de: la descripción de la realidad problemática en la que se expone de forma general El ¿por qué? De la investigación, también se presentan los problemas generales, así como los problemas específicos a los que se planifica dar solución; los objetivos que piensan alcanzar, las limitaciones y así como la viabilidad de esta investigación.

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

El Código Penal de Honduras vigente en la actualidad fue presentado ante la Cámara legislativa del Congreso Nacional de la República el 25 de agosto de 2015 y en esa misma fecha se nombró una comisión especial multipartidaria para elaborar el dictamen sobre este cuerpo legal con más de 50 nuevas figuras delictivas que no se encontraban contempladas en la legislación vigente de ese entonces; entre los delitos que ya se encontraban tipificados aparecían los delitos relativos al tráfico de sustancias dañinas para la salud como ser las Drogas Ilícitas

Después de meses de deliberación y varias sesiones de debate “La aprobación del nuevo Código Penal hondureño se hizo en más de 18 meses de trabajo, hasta lograr un nuevo estamento jurídico en materia penal para el país modernizando la legislación y adecuándola a las actuales circunstancias acorde con la evolución del delito”, Los grupos de delitos más relevantes que tuvieron una notable reducción de las penas son los delitos sexuales, delitos de corrupción, de secuestro y delitos de tráfico de drogas en este último hay una notable reducción de las penas. (Proceso Digital, 2020)

En el 2017 el Congreso Nacional de la República aprobó el nuevo Código Penal de Honduras, este cuerpo legal incorporó los nuevos tipos penales al mismo tiempo que modificaba la tipificación para las ya existentes; de acuerdo a datos presentados por el “Centre for Prison

Studies International” (PRI), en el año 2011 la población carcelaria en nuestro país ascendía a 12.336 presos, de los cuales el 50,1% permanecía en situación preventiva, es decir “sin condena”. La capacidad oficial de las prisiones hondureñas es de 8.625 plazas, de esta manera, se observa una vez más el patrón de sobrepoblación carcelaria que se repite prácticamente en todos los países latinoamericanos. Cabe destacar que, según un estudio llevado a cabo por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, ILANUD, en 1996, de un total de 9.453 presos 789 estaban en la cárcel por comisión de delitos de tráfico o posesión de sustancias estupefacientes. Datos recogidos en 2004 por la Dirección General de Servicios Preventivos (DGSEP) indican que la mayoría de los reos han sido encarcelados por delitos de tráfico de estupefacientes y delitos contra la propiedad, implicando un incremento considerable. (TNI, 2014)

Respecto al tema a desarrollar hay que aclarar que el proceso penal en nuestro país se divide en tres etapas que son: la Preparatoria o de investigación, la Intermedia y, la de juicio oral y público; no obstante de que la fase de ejecución de la pena no está concebida como una etapa del proceso ordinario según lo dispuesto en el artículo 263 del CPP es la fase final del proceso penal que realizan los Jueces de Ejecución respecto a las sentencias condenatorias firmes, siendo ésta la fase en la cual se desarrolla este tema de investigación sobre la ejecución de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas siendo los jueces de Ejecución a los que les corresponde ejecutar las penas que dictan los Tribunales de Sentencia en la fase de juicio o las que dictan los jueces de Letras de lo Penal en los Procedimientos Abreviados y en los juicios Expeditos en la primera fase del proceso; relacionado a esto, las facultades con las que los Jueces de Ejecución cuentan para ejecutar dichas penas se encuentran en el Código Procesal Penal de Honduras del decreto 9-99-E, a partir del artículo 381 en adelante los cuales tratan del procedimiento que deben seguir los jueces

para la ejecución de la pena de multa; hay que señalar que la pena de multa a tratar en este estudio es la impuesta como pena principal, la cual se contempla en el delito de tráfico ilícito de drogas.

La problemática identificada que se busca abordar en la presente investigación, se da ante la vigencia del nuevo del Código Penal decreto No.130-2017 vigente a partir del 25 de junio del 2020, en el cual se encuentra contemplada la pena de multa a partir del artículo 50, 53 hasta el artículo 56 de este cuerpo normativo; ya que en la actualidad los Jueces de Ejecución sostienen que no existe claridad para hacer efectiva la pena de multa, sobre todo en los casos de impago que afecta principalmente a personas de escasos recursos económicos perteneciendo la mayoría de este grupo a privados de libertad que se encuentran reclusos en los centros de nuestro sistema penitenciario nacional.

Otro problema que genera la nueva ley en el procedimiento a seguir en el pago de la multa es en relación al tiempo establecido de 30 días en el artículo 55 del CP para satisfacer la multa, siguientes a la firmeza de la sentencia, tiempo que resulta muy corto para el pago de la totalidad de dicha pena, estableciendo además dicha normativa que atendiendo la situación económica del condenado, el juez puede acordar el pago aplazado en cuotas, pero también se encuentra la limitante del tiempo que se establece de 2 años, el cual también puede ser corto para las personas de escasos recursos económicos y en muchos de los casos de impago ante estas dos modalidades, algunos jueces de ejecución optan por requerir a los sentenciados y éstos envían oficio al Ministerio Público para que procedan por el delito de desobediencia estableciendo un nuevo proceso para los condenados; criminalizando de esta manera la pobreza y cometiendo una manifiesta discriminación económica y por clase prohibida en el párrafo segundo del artículo 60 de la Constitución de la Republica de Honduras de 1982.

Asimismo, otro problema identificado es que los jueces de ejecución confunden el procedimiento penal con el civil ante lo dispuesto en el artículo 56 del CP en lo que se refiere al trámite del apremio en los casos de no satisfacción de la multa. Y posteriormente a éste al imponer la responsabilidad penal subsidiaria por privación de la libertad, no hay entes de vigilancia efectiva sobre el cumplimiento de esta pena en los domicilios de los condenados, lo cual hace ineficaz el cumplimiento de la pena, tornándose más segura la vigilancia de la detención los fines de semana, sin embargo ello conlleva a penalizar nuevamente la pobreza, ya que ante la falta de pago de la multa en la mayoría de los casos se debe a que los condenados por este delito son personas de escasos recursos económicos.

Relacionado siempre a la imposición de la responsabilidad personal subsidiaria en los casos de multa proporcional la cual establece el mismo artículo que la fijará el juez a su prudente arbitrio la cual no puede exceder de 2 años, indicando que también se puede acordar el cumplimiento mediante servicios en beneficio de la comunidad pero se presentan dos requisitos, el primero es que se requiere en primer lugar la voluntad del penado, y el segundo requisito es que solo se puede imponer en los casos en que la pena por el delito de tráfico de drogas sea inferior a 5 años, lo cual afecta de igual manera a los condenados que por carecer de recursos económicos no puedan pagar la multa impuesta en caso de haber sido impuesta una pena superior a 5 años.

1.2 Formulación del Problema

Debido a que en Honduras no hay una unificación de criterios sobre la forma en que se está ejecutando la pena de multa por los jueces de ejecución ante la existencia de un nuevo procedimiento a seguir en el nuevo código penal que fue elaborado ante una realidad diferente como ser la europea, nuestro sistema penal carece de una investigación efectiva, por lo que muy pocos casos de altos traficantes de drogas son sometidos a juicio y por ende al pago de altas

cantidades de multa, sin embargo la generalidad de los casos que se logran enjuiciar es a las personas que se dedican a la distribución de la droga en forma menudeada resultando ser personas de escasos recursos económicos que sin apartarnos de la realidad económica y social del país, son pocas las fuentes de empleo que existen en el país, y la tendencia es que muchas personas se dedican a vender drogas para agenciarse un ingreso para su subsistencia y la de su familia, puesto que por todos es conocido la gran cantidad de hondureños que migran a otros países buscando mejores oportunidades de vida, sin embargo al no poder satisfacer la pena de la multa por carecer de recursos económicos en los casos en que la pena de prisión impuesta supere los 5 años, no podrán satisfacer la pena de multa mediante la responsabilidad personal subsidiaria resultando así este procedimiento discriminatorio ya que castiga la pobreza.

1.2.1 Problema General

¿De qué manera debe ser ejecutada la pena de multa en el proceso penal de nuestro país por parte de diferentes jueces del sistema judicial de Honduras?

1.2.2 Problemas Específicos

1. ¿Qué facultades utilizan los diferentes jueces de ejecución para ejecutar la pena de multa en los casos que conocen?
2. ¿Qué criterios aplican los jueces en la forma para hacer efectiva la pena de Multa en los diferentes juzgados?
3. ¿Cómo lograr una unificación de criterios en los jueces de ejecución para hacer efectiva de una manera igualitaria la pena de multa en los diferentes juzgados del país?
4. ¿Se deben modificar los artículos relacionados al pago de la pena de multa en el código penal el decreto 130-2017 para que esta sea aplicada de manera uniforme sin castigar la pobreza?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la manera más adecuada que deben seguir los diferentes jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa establecida en el CP del decreto 130-2017.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar las facultades que los jueces emplean para ejecutar la pena de Multa en los casos donde esta deba ser aplicada.
2. Catalogar que tipos de criterios utilizan los jueces que aplican la pena de multa.
3. Establecer un procedimiento para unificar los criterios de los jueces de ejecución al momento de ejecutar este tipo de pena.
4. Definir que artículos del CP del decreto 130-2017 deben ser modificados para que la pena de multa sea aplicada de manera uniforme en nuestro país.

1.4 Justificación de la Investigación

En nuestro país, las violaciones a los Derechos Humanos de la población reclusa en nuestros centros penitenciarios por un inadecuado procedimiento establecido en el código penal vigente para el cumplimiento de la pena de multa y la diversidad de criterios que se están aplicando en este tipo de pena, contribuyen en gran medida a que no se imparta de manera efectiva la justicia, por esta razón se considera que el presente estudio contribuirá desde un punto de vista teórico a las autoridades encargadas de las investigaciones en esta materia, de igual forma se considera que este estudio ayudará a mejorar las conductas herradas al momento de ejecutar la pena de multa en los caso de tráfico de drogas; desde el punto de vista metodológico se justifica este estudio pues con él se planea establecer el inicio para futuras investigaciones relacionadas al tema de investigación.

1.5 Limitaciones de la Investigación

A consecuencia de las restricciones establecidas como medidas de bioseguridad por parte de las autoridades de salud con la finalidad de reducir los índices de contagio del COVID-19 y otras enfermedades que han situado por la pandemia que esta enfermedad ha provocado, existieron limitaciones en la circulación para el investigador a diferentes lugares como centros de estudio y bibliotecas, por lo cual, se limitará la investigación a los diferentes juzgados de ejecución, entre los meses de enero a junio del 2022, haciendo uso de las diferentes tecnologías digitales que contribuirán a la obtención de datos y la comunicación con las diferentes autoridades y sus representantes.

1.6 Viabilidad de la Investigación

Debido a lo novedoso de Código penal Vigente en nuestro país y la diversidad de criterios por parte de los profesionales del derecho que ejecutan las penas en esta materia en los juzgados de ejecución, el investigador considera que el estudio es viable ya que se dispone de los recursos tecnológicos y personales para su realización en el tiempo y área geográficas determinadas previamente.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado se encuentran contenidos todos los puntos relacionados a los antecedentes de la investigación, en él se establecen los diferentes enfoques que el investigador han empleado para la obtención de fuentes de información, utilizándose desde un macro enfoque en el que se presentan visiones a nivel mundial; un micro enfoque analizando las zonas geográficas más cercanas para la comparación de las diferentes legislaturas y un análisis interno de los estudios y leyes relacionados con la temática; además, se exponen diferentes teorías mediante las cuales se fundamenta de manera científica el presente trabajo, junto con una serie de conceptos considerados por su relevancia hacia el tema; y concluyendo con las variables que se estimaran para realizar mejor comprensión de la temática.

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Derecho penal y control social

La norma jurídica penal se comprende a partir de un sistema social dentro de una teoría sistemática aplicada al Derecho Penal, el delito es la expresión simbólica de una falta de fidelidad al sistema social, esta es una teoría representa una descripción del funcionamiento del sistema, pero que busca un fortalecimiento del sistema existente y de sus expectativas institucionales, sin su modificación, la norma aparece solucionando un conflicto, pero no ataca su causa y con ello reproduce un sistema que no es cuestionado, según (Muñoz Conde, 1985). "La Teoría sistemática conduce a la sustitución del concepto de bien jurídico por el de "funcionalidad del sistema social", perdiendo así la ciencia del Derecho Penal el último punto de apoyo que le queda para la crítica del Derecho Penal positivo".

Tradicionalmente se ha conceptualizado al Derecho penal como el conjunto de normas establecidas, que describen comportamientos que se consideran graves o intolerables y que además amenaza con reacciones represivas como la pena. "Esta noción, en un primer momento, ofrece

garantías de libertad al reconocer el principio de legalidad al que se encuentra sometido el Derecho penal y separar del derecho la influencia de la moral y la religión ofreciendo una concepción que sólo ubica en el aspecto forma del tema”. (Huapaya, 1995)

Otra manera de apreciar el derecho penal es según la afirmación de (ANIYAR, 2014) en la que sostiene que “Para proteger y perpetuar su posición privilegiada, la clase dominante ha creado el derecho penal. Por este motivo el derecho penal tanto en lo abstracto como en lo concreto castiga de preferencia los comportamientos típicos de las clases subordinadas”.

En cualquier ordenamiento jurídico una de las capacidades del legislador es servirse del derecho penal para producir efectos simbólicos en la sociedad dentro del control social lo cual es un argumento que genera debate político criminal debido a que ciertos ordenamientos consideran que la imposición de penas elevadas no contribuye a la reducción de las conductas criminales en cambio otros afirman que por medio de una rigurosidad de penas se puede coaccionar en la conducta de los individuos coaccionando en la voluntad de estos dentro de la sociedad.

2.1.2 Concepto de responsabilidad penal

La responsabilidad penal es el compromiso que le cabe a una persona por la realización de una conducta punible. Esto significa que el Estado ejerce el IUS PUNIENDI sobre quien infringe la ley penal previa declaración de su responsabilidad en relación con un concreto Comportamiento delictivo, esta se trata de una responsabilidad jurídica que debe estar soportada en las normativas constitucionales y legales vigentes de un ordenamiento, debiendo dotar de contenido y señalar sus límites.

La construcción conceptual de la responsabilidad penal ha sido un proceso lento, difícil, lleno de contenido y significación dialéctica, desarrollado durante mucho tiempo, que aún no culmina, por lo que no se puede afirmar que esta una institución elaborada y de pacífica aceptación.

Por ello parece necesario precisar las tres principales etapas por las que ha transcurrido la construcción conceptual de la responsabilidad penal a saber: etapa primitiva, correspondiente a los estadios sociales pre estatales en los que no existía vestigio siquiera de legalidad, etapa incipiente de la causalidad material que establece la posibilidad de responsabilizar a algo o a alguien por un suceso negativo o dañino y, etapa humanista en la que se retoma la lucha por los derechos humanos y la construcción del concepto de la dignidad humana. (Jácome, 2010)

2.1.3 Origen de responsabilidad penal subsidiaria en la normativa española

Se hace necesario, para poder enternecer el fondo de esta investigación, hacer una aproximación a estos dos tipos de conceptos partiendo de la multa, hasta llegar a la responsabilidad personal subsidiaria. El primero; la pena de multa en este se define como una pena pecuniaria que se impone al penado por la comisión de un delito que establece este tipo de pena, mientras que como pena subsidiaria a la pena que impone el delito. Ahora bien, según el tipo de delito que el imputado haya cometido, se impondrá una u otra pena, las cuales se establecen por unos sistemas, el sistema de días- multa y el sistema de multa proporcional.

En España, con arreglo al Código Penal aplicado en la actualidad, entre las penas que pueden imponerse están las de multa, Penas que consisten en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria y que, salvo que la Ley disponga otra cosa, se impondrán por el sistema de días-multa, esta normativa también prevé el sistema de multa proporcional para determinados delitos; para (Miranda, 2019): “Según la doctrina, la responsabilidad subsidiaria por impago de multa tiene por finalidad evitar que se frustre el cumplimiento de la pena a causa de la insolvencia del penado, insolvencia que no puede ser declarada por el impago voluntario del reo, “sino cuando resulte fallido el correspondiente procedimiento de apremio o ejecución forzosa”; Este es una figura que se fundamenta en un principio de inderogabilidad de penas y que tiene como finalidad

evitar cierta impunidad del delincuente que no tenga solvencia, el cual puede tener conocimiento de su incapacidad de pago, lo cual contribuiría a que no cumpla la pena impuesta debido a los hechos que lleva implícita la multa.

Siendo el modelo escandinavo que se emplea en este país europeo, presenta cierta similitud con nuestro actual código penal el cual establece el número de días que se debe pagar la multa en donde es el tribunal el que tiene la potestad de calcular la tarifa diaria basada en los ingresos y la capacidad económica del delincuente, en nuestro código penal se ordena a los jueces que tomen en consideración la capacidad económica del procesado al dictar la sentencia a diferencia del viejo código penal que establecía una multa fija para ciertos delitos (multa tasada) y en la ley de Tráfico Ilícito de Drogas también derogada en donde no se tomaba en cuenta la capacidad económica del sentenciado al imponer la pena de multa en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas cuya pena era elevada (De Lps.50,000.00 a 100,000.00).

2.1.4 Naturaleza jurídica

La responsabilidad subsidiaria por impago de multa es una pena privativa de libertad, al igual que la prisión y la localización permanente, el cumplimiento de esta pena, por tanto, se rige por la normativa penitenciaria, siendo aplicable todo lo relativo a clasificación, permisos, libertad condicional, refundición, etc. Se ejecuta, al igual que la pena de prisión, por el sistema de individualización

De acuerdo a la (Ley Orgánica 10, 1995) en su artículo 35:

Son penas privativas de libertad la prisión permanente revisable, la prisión, la localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en este Código en este ordenamiento la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa ha constituido un contrapunto de penas pecuniarias con ventajas que de manera generalizada se reconocen gracias a su desapego con la persona

condenada, y consiguientemente a las relaciones sociales que está tiene viéndose frustradas por la necesidad de volver a las penas personales cuando el condenado no puede hacer frente al pago. La responsabilidad personal subsidiaria sustituye el valor de la multa por el establecimiento de la pena, ya la de prisión, la de localización permanente o la de trabajos en beneficio de la comunidad etc.

2.1.5 Inconstitucionalidad de la responsabilidad subsidiaria por impago

El Código Penal español no ha seguido los pasos de otros países del continente europeo, por ejemplo, el caso de Italia, en el cual la multa que no ha sido pagada puede ser sustituida por trabajos en beneficio de la comunidad o por la libertad bajo vigilancia, pero no por la privación de libertad, regulando dicha imposición solamente por el incumplimiento de las mencionadas anteriormente. Al contrario que en España, el Tribunal Constitucional (núm. 131/1979, 21 de noviembre) declaró la inconstitucionalidad de la prisión como alternativa a la falta de pago de las multas, explicando que “la responsabilidad personal subsidiaria utiliza un distinto tratamiento sobre la base de la situación económica ajena a la gravedad del delito cometido y a la personalidad del autor y porque opera desde la partida de una pena patrimonial por la insolvencia del condenado basada en la fungibilidad y patrimonio personal” (López, 2016); Por ello, en Italia solamente se aplica la libertad controlada o en trabajos en beneficio de la comunidad, forma similar a la italiana, el Código Portugués, permite la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad y suspende la RPSIM cuando el impago no se le puede imputar al reo.

Algo que debe ser recalcado en este punto es lo sostenido por (Fortes, 2021): “Ser pobre no es y no puede ser, un delito en países que se conforman como Estados sociales y democráticos de Derecho, pero desde hace mucho tiempo varios autores denuncian una inequívoca y directa relación entre la exclusión social y la posibilidad de ir a la cárcel por cometer delitos menores”,

siendo esto una consecuencia de una gestión de la marginalidad, incluido este país que aún mantienen un compromiso constitucional de protección a los ciudadanos, en el que evita los efectos de la vulnerabilidad económica que persiste en países que se califican como Estados sociales.

En este sentido la situación de la normativa penal española en comparación con la hondureña es similar a la nuestra en el sentido de que según lo dispuesto en el artículo 56 del nuevo código penal el órgano jurisdiccional puede imponer pena de prisión en el caso que el delincuente no pueda cubrir el pago de la multa, al mismo tiempo se diferencia pues el mismo artículo otorga al órgano jurisdiccional la capacidad de acordar con el penado el cumplimiento de servicio de utilidad pública o utilidad a las víctimas para cubrir el valor de la multa, sin embargo este artículo 56 se relaciona con el artículo 50 de la misma ley sustantiva en donde dispone que los servicios de utilidad pública o a las víctimas deben ser facilitados por la administración pública la cual puede establecer los convenios oportunos a tal fin; además que dichos servicios de utilidad pública deben guardar relación con el delito cometido y no se pueden imponer sin el consentimiento del penado, lo cual podría ser un obstáculo para la aplicación de la responsabilidad personal subsidiaria y consecuentemente para el cumplimiento de la pena de multa lo cual difiere con la legislación española que no se requiere dicha voluntad del penado para su imposición.

2.1.6 Modelos vigentes en los diferentes ordenamientos jurídicos

La aplicación de este tipo de pena es sostenida en diferentes ordenamientos jurídicos tanto en el continente europeo como en países más cercanos a nuestra zona geográfica tales con los de América del Sur y América Latina entre las diferentes opciones que encontramos se presentan las siguientes

2.1.7 En el admito de Inglaterra

Entre los diferentes puntos de vista que se encuentra podemos apreciar la manera en que la normativa inglesa reglamenta los diferentes tipos de compensación de penas multa teniendo la compensación del daño en el ámbito del proceso penal puede tener lugar de diversas formas. Así, desde un punto de vista material, la composición autor-víctima puede obtenerse mediante una pena autónoma si la sanción se paga a la víctima como compensación del daño en lugar de pagarse al Estado; Esto es lo que prevé la “compensation order” inglesa incluida en el catálogo de sanciones desde 1972 y que, gracias a una serie de modificaciones, ha mejorado su estructura y ha aumentado su importancia. En todos los casos vinculados con una muerte, una lesión o daños, el tribunal debe comprobar, ante todo, si es posible dictar una orden de reparación; si el juez opta por otra pena, debe fundamentar su decisión. Incluso los tribunales de menor jerarquía pueden dictar una orden de restitución de hasta 5.000 libras y ésta es siempre de cumplimiento preferente a la pena de multa. En caso de no aplicarse como pena principal, es posible utilizarla como sanción accesoria con el fin de complementar la pena adecuada a la culpabilidad con un elemento de reparación, la reparación del daño también puede contemplarse como condición “Auflage”. (Huber, 1994).

2.1.8 Percepción Chilena

En Chile la pena de multa ha despertado un interés teórico debido a que su legislador se ha preocupado en regular la de manera suficiente en la parte del general de su código penal a partir 1924 y de incluirla con mucha frecuencia como pena en la parte especial de este cuerpo normativo, parte de la percepción que se sostiene es que los jueces de igual forma que en nuestro país son reacios a aplicarla en muchas ocasiones de manera inadecuada.

Según comenta (Puit, 1997):

La eficacia de la multa depende de que el procesado tenga la capacidad suficiente para soportar la carga económica y de sentirla como una sanción racional y justa. Si estos presupuestos faltan, la razón de ser y la eficacia de la multa son seriamente cuestionados. No es racional imponer una obligación a quien se sabe que es incapaz de cumplirla. Si la

dignidad de la persona ya está afectada por el hecho que no se concrete el derecho a un mínimo vital, la restricción de los insuficientes recursos del condenado agravará aún más su situación social y moral

Dichas diferencias sociales dan lugar a que se sobre marque de carácter injusto la multa. Aun cuando se individualice lo más posible, cualquier monto en consideración a la capacidad económica del condenado, el pudiente se sentirá menos afectado que el pobre. Este último superará difícilmente la situación crítica originada por la pena, el carácter injusto de la multa se acentúa porque deja abierta la posibilidad que un inocente cancele la multa y, en el segundo caso, produce el efecto perverso de ser un factor propulsor de un comportamiento prohibido.

2.1.9 Marco legal hondureño

El desarrollo de esta investigación se centra en las diferencias que existen en la forma de aplicar la pena de multa por parte de los jueces encargados de conocer los casos, aun estando establecidas las reglas dentro del código penal actual, por este motivo se hace un análisis del marco normativo hondureño referente a las leyes y normas que se relacionan para la aplicación de esta pena.

2.1.10 Constitución de la República de Honduras de 1982

El artículo 59 constitucional declara que la persona es el fin supremo de la sociedad y del estado. Y sostiene que es obligación de todos respetarla y protegerla declarando la inviolabilidad de la vida humana garantizando los derechos y libertades que se reconocen en esta norma suprema.

De igual forma el artículo 69 declara que la libertad personal es inviolable y solo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente, situación que debe ser regulada dentro del código penal que es el encargado de tipificar los delitos y regular las penas entre ellas las privativas de la libertad.

No se puede dejar a un lado lo dispuesto en el artículo 96 constitucional en dónde se declara que la ley no tiene efecto retroactivo, exceptuando en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado, siendo el caso que se analiza la discrepancia de la aplicación de la pena de multa por los jueces en donde unos se acogen al código penal viejo y otros aplican lo establecido en el nuevo código penal.

2.1.11 Código Penal decreto 144-83 (viejo Código)

El código Penal decreto 144-83 en su artículo 52 establecía la posibilidad de otorgar caución real o personal, y así el juez podía autorizar el pago de la multa en abonos cuyo monto y fecha de pago la señalaba el juez, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sentenciado. Sin embargo, con el nuevo Código decreto 130-2017 ya no se establece el otorgamiento de la caución, lo cual facilitaba el cumplimiento de la pena de multa, pues en caso de no pagar se ejecutaba esa caución.

Por otra parte dicho decreto también contemplaba en su artículo 53 que la pena de multa en caso de no pagar la misma ya sea en forma total o parcial como también fuera el incumplimiento en forma voluntaria o por vía de apremio se podía sustituir por trabajo a favor de la comunidad se conmutara una vez comprobada la insolvencia económica de la persona condenada, y le otorgaba al juez de ejecución las condiciones y el plazo máximo del cumplimiento de la obra, tomando como base el techo de la pena de multa impuesta, el domicilio, la familia y la formación del condenado, así como el salario mínimo establecido por el estado, aplicable en la zona donde se cometió el ilícito, siendo claro dicho artículo en establecer que ese plazo no podría exceder de un (1) año a razón de ocho (8) horas diarias de servicio comunitario.

Asimismo dicho artículo establecía que el incumplimiento del plazo o de las condiciones, daría lugar al inicio de la persecución penal por el delito de desobediencia, es decir, primero se

agotaban todas las vías legales para lograr el cumplimiento de la pena de multa por parte del penado y solo cuando no cumplía con estas se utilizaba como último recurso coercitivo remitir al Ministerio Público el caso para proceder por el delito de desobediencia, sin perjuicio del incumplimiento del trabajo comunitario impuesto, en virtud de que es obligación de toda persona condenada cumplir las penas que han sido impuestas mediante sentencia condenatoria firme; como también es obligación del juez de ejecución asegurarse que cada persona condenada cumpla las penas impuestas.

Cabe señalar que no se requería del consentimiento del penado para que el juez de ejecución pudiera ordenar la sustitución de la pena de multa por trabajo comunitario en caso de impago ya que es una obligación del condenado cumplir con las penas impuestas.

Una vez pagada la multa era pagada o cumplido el trabajo comunitario asignado se decretará la libertad definitiva de la persona condenada.

2.1.12 Código penal del decreto 130-2017

El nuevo Código Penal establece en su artículo 53 la pena de días multa en la que se obliga al condenado a pagar al Estado de Honduras una cantidad de dinero de acuerdo al delito que ha cometido; estableciendo la gradualidad de la siguiente manera: “La pena de multa se impone por el sistema de los días multa, salvo que el presente Código disponga otra cosa. Su extensión es de diez (10) a dos mil (2,000) días y cada día multa tiene un valor no menor de veinte Lempiras (L.20) ni mayor de cinco mil Lempiras (L5,000)” declarando que es el órgano jurisdiccional competente del caso quién debe fijar de manera motivada en la sentencia la extensión que debe tener esta pena dentro de los límites que se establecen en este mismo cuerpo normativo.

El artículo 54 del código penal manda que es el órgano jurisdiccional quién debe considerar el límite de la pena de acuerdo al daño causado, al valor del objeto o al beneficio obtenido o

perjuicio que en qué se ha incurrido, y cuando no es posible que el órgano pueda calcular dichos preceptos es el mismo órgano quién motivadamente debe declarar en la sentencia la sustitución de la pena por alguna de las otras que se establecen en el mismo artículo.

Mientras que el artículo 56 establece que si el penado no logra satisfacer el pago de la multa ya sea de manera voluntaria o por la vía de apremio el sujeto queda sometido a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que no hayan satisfecho, caso que nos competen en dónde la persona que no pueda satisfacer en valor monetario el pago de la multa por incapacidad económica o factores sociales se estaría discriminando de manera socioeconómica y violentando el derecho constitucional.

De igual forma el mismo artículo otorga al órgano jurisdiccional la competencia de acordar con el penado el cumplimiento o cambio de la pena de multa por servicios que sean de utilidad a la sociedad y al público o a las víctimas a quienes hayan causado el perjuicio, situación que conforme al artículo 50 del mismo código se requiere en primer término la voluntad del penado, por otra parte que dichos servicios guarden relación con el delito cometido y asimismo se deben tomar en cuenta las capacidades del penado, lo cual en muchos casos de insolvencia económica podría frustrarse la imposición de dichas medidas por la carencia de tales requisitos, sumado al hecho que no se cuenta con un ente que vigile de manera efectiva el cumplimiento de estos servicios de utilidad pública.

2.1.13 Ley de organización y atribuciones de los tribunales

El artículo 1 de este cuerpo normativo establece que la capacidad de juzgar ya está lo juzgado pertenece exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia pertenecientes al poder judicial, siendo estas facultades otorgadas de manera constitucional para poder ejecutar las leyes del país y para el caso que conteste las leyes en materia penal.

En esta ley encontramos el artículo número 14 en dónde se otorga a los jueces la capacidad de conmutar o sustituir las penas pecuniarias tales como la multa que estos mismos impongan este

artículo en dónde se otorga una capacidad discrecional a los jueces aleja de una estandarización adecuada a la manera de imponer la pena de multa por parte de los conocedores de los casos y encargados de la imposición de la pena.

2.1.14 Estadísticas relacionadas

Relacionado al tema de investigación se puede obtener datos estadísticos que muestran a través de números reales la situación que se vive en torno a la pena de multa.

La ilustración número uno muestra los condenados por los delitos relacionados con drogas a nivel nacional de Honduras comprendiendo los periodos de los años 2020 al 2022.

Por medio de los datos de esta imagen se puede observar la cantidad de reclusos que se encuentran en los centros penitenciarios del país de los cuales un total de 908 reos están reclusos por el delito de tráfico, 316 está por el delito de posesión, 816 por el delito de facilitación de medios de transporte, 174 por el delito de facilitación de local y 929 por el delito de transporte, dando un total de 3143 reclusos a nivel nacional.

Ilustración 1: Recluidos a nivel Nacional

PODER JUDICIAL COORDINACION NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PROGRAMA DE AUDITORIA PENITENCIARIA CONDENADOS POR LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS A NIVEL NACIONAL PERIODO 2020-2022							
N°	Centro Penal	TRAFICO	POSESION	FACILITACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE	FACILITACION DE LOCAL	TRANSPORTE	
1	C.P. Nacional de Tamara	116	45	127	22	135	445
2	PNFAS	80	12	37	33	44	206
3	Puerto Cortés	16	4	3	1	3	27
4	El Progreso	16	16	6	3	5	46
5	Yoro	6	2	10	3	0	21
6	Santa Rosa de Copán	33	16	6	3	14	72
7	Ocotepeque	10	5	4	2	4	25
8	Gracias	2	15	12	2	14	45
9	El Porvenir, Atlántida	27	18	32	9	35	121
10	La Ceiba	23	11	23	1	24	82
11	Tela	4	1	0	0	1	6
12	Olanchito	0	0	5	1	5	11
13	Trujillo	57	21	54	6	73	211
14	Puerto Lempira	7	0	0	0	0	7
15	Juticalpa	32	20	52	8	54	166
16	Danlí	41	14	65	18	67	205
17	Moroceli	31	22	68	10	84	215
18	Comayagua	21	23	51	5	60	160
19	La Paz	8	1	12	3	10	34
20	La Esperanza	0	0	12	1	1	14
21	Marcala	27	8	43	1	63	142
22	Choluteca	89	27	73	3	80	272
23	Nacaome	126	5	53	16	61	261
24	Ilama, Santa Barbara	27	12	30	14	33	116
25	Siria, El Porvenir FM	109	18	38	9	59	233
	Totales	908	316	816	174	929	3143

fuelle: Auditoria penitenciaria

En la ilustración número dos se pueden observar la cantidad de personas que han conmutado las penas por una multa en dónde para el año 2020 765 pertenecían al género masculino y 57 al género femenino mientras que para el año 2021 fueron 118 del género masculino y únicamente 6 del género femenino.

Ilustración 2: Conmutas de penas por Multa

 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COORDINACION NACIONAL DE JUECES DE EJECUCION PROGRAMA DE AUDITORIA PENITENCIARIA					
Nº	MEDIDAS ALTERNAS	2020		2021	
		H	M	H	M
1	LIBERTAD CONDICIONAL	1359	68	1786	105
2	CONMUTA POR TRABAJO COMUNITARIO	583	46	212	38
3	CONMUTA POR PAGO EN EFECTIVO (MULTA)	765	57	118	6
4	ARRESTO DOMICILIARIO	55	12	38	12
5	ACUERDO CONCILIATORIO	165	15	114	12
6	MEDIDAS DISTINTAS A LA PRISION PREVENTIVA	1933	135	1233	94
	Totales	4860	333	3501	267

fuelle: Auditoria penitenciaria

2.2 Bases Teóricas

Como bases teóricas para fundamentar el presente estudio se presenta a continuación las siguientes teorías, las cuales se relacionan con los conceptos más cercanos al tema de estudio identificadas por el investigador.

2.2.1 Las teorías absolutas

La pena retribuye o expía la culpabilidad del autor; se les denomina teorías retributivas, precisamente porque no buscan la prevención del delito, la pena no recibe una función social, quedándose únicamente en la mera retribución por un mal (delito) causado, así entendidas no son teorías de las penas, sino teorías penales.

2.2.2 La prevención especial

Desarrollada por Von Liszt, no quiere retribuir el hecho pasado, sino prevenir nuevos delitos del autor, es la que se manifiesta al momento de la ejecución de la pena, la utilidad se pretende en la resocialización o rehabilitación del condenado³¹, a través no solo del cumplimiento de la pena, sino también en una intervención de la conducta humana con medidas psicoterapeutas,

educacionales buscando reeducar al privado de libertad y que pueda ser al cumplimiento de la pena reinsertado dentro de la sociedad sin peligro de nocividad para la colectividad, fin de utilidad social; conocido es que las cárceles en nuestro medio no representan ni han representado posibilidad alguna de rehabilitación el uso excesivo de la pena de privación de libertad ha servido únicamente para trasladar la violencia de las calles a los centros penales, que en muchas ocasiones terminan siendo gobernados “paralelamente” por los mismos reclusos.

2.2.3 Las teorías de la prevención general

Ideada por Ludwig Feuerbach, pretende prevenir futuros delitos dirigiéndose al público en general; la idea de prevención general busca limitar el poder punitivo estatal, debido a que la conminación legal impuesta en la norma penal actuara como una advertencia general que sirva para prevenir ex ante la comisión de delitos, al prevenir a otras personas que no hagan lo hecho por la persona castigada con una pena. Estas teorías se manifiestan por medio de la prevención general negativa, que pretende la prevención del delito por medio de la amenaza e intimidación de llegar a sufrir una pena; pero también se manifiesta a través de la prevención general positiva, que busca educar a la colectividad acerca de los valores protegidos con las sanciones, reconocimiento positivo del orden jurídico.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

En este apartado se expone el diseño metodológico que el investigador planea implementar para desarrollar de la investigación y su consecuente obtención de datos de campo por medio de instrumentos de investigación debidamente aplicados con la finalidad de obtener un sustento científico que avale este estudio.

3.1 Diseño de la investigación

Para el desarrollar este estudio el investigador ha considerado la realización del mismo a través de un enfoque cualitativo de investigación que, como su nombre lo indica, tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno que se estudia, implementando un diseño no experimental que se basa en las comunidades, categorías, conceptos o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador; de acuerdo a (Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio 2014), lo que se hace en la investigación no experimental es observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos posteriormente (p. 153).

3.2 Población y muestra

De acuerdo a (Hernández Sampieri et al. 2014), la población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones; por tal motivo la población utilizada para la presente investigación se basa en abogados con conocimientos en el área del Derecho penal de la zona del Distrito central, de los cuales se planea obtener datos para su análisis y estudio; (López 2004), sostiene que la muestra: es un subconjunto del universo que conforma la población en que se llevará a cabo la investigación”. Siendo el enfoque cualitativo una de las características de la investigación que se desarrolla, la elección de los sujetos que conforman la muestra no se realizará al azar, pues por las características del tema de estudio que permiten que esta sea seleccionada de manera deliberada, debido a esto, se implementará una muestra no probabilística

seleccionando a los sujetos por medio de un tipo de muestro “por conveniencia” para posteriormente a la obtención de datos hacer las comparaciones.

Para la presente investigación se utilizó la muestra delimitada de los años 2020 al 2021, de datos estadísticos obtenidos de la Coordinación Nacional de Jueces de Ejecución, haciendo una investigación de campo que nos llevó a la obtención de datos que respaldan los casos relacionados al delito de tráfico y posesión de drogas a nivel nacional y que permitió ejemplificar en acápites anteriores los datos que maneja la Corte Suprema de Justicia.

3.3 Técnicas para la Recolección de Datos

3.3.1 Entrevista

La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, para (Folgueiras 2015), “el principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas” (p.2). para el estudio en consideración se realizará por medio de una entrevista semi estructurada a profesionales del derecho con experiencia en el área del Derecho Penal, que está compuesta de 11 preguntas abiertas que nos permitirán obtener diferentes matices de la información.

3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de los Datos

Para alcanzar un correcto procesamiento de los datos obtenidos en la recolección de estos se obtendrá la información por medio de los instrumentos aplicados tales como la entrevista, y se utilizarán tablas y gráficos tabulados; de manera que estos instrumentos permitan comparar de manera más precisa los puntos de vista y faciliten una manera de comprender más eficaz el tema que se está estudiando.

3.5 Aspectos Éticos

Para la realización del presente estudio dentro de los márgenes éticos y otorgando un adecuado respeto a los derechos de los autores que se han implementado en este documento, se presentan las fuentes bibliográficas en las que se les hace mención y se les concede el reconocimiento debido; otro factor importante dentro de la ética de los investigadores, es mantenerse objetivo frente a los datos que recolecta, junto como su análisis, y por ultimo además, se solicitará el consentimiento de los entrevistados y encuestados que serán parte de este estudio.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

El objetivo del presente capítulo es demostrar los resultados que se obtuvieron después de aplicar las técnicas de recolección de datos que se emplearon de acuerdo a lo planteado en el capítulo número tres las cuales se desarrollará de la siguiente manera: se hará una comparación de las entrevistas realizadas los profesionales con experiencia en diferentes áreas con el fin de analizar los puntos de vista de estos expertos, además se presentarán los resultados mediante un análisis general de las respuestas obtenidas.

4.1 Entrevista

A continuación, se exponen los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación denominado entrevista; se realizó un total de 12 entrevistas a diferentes profesionales del derecho que desarrollan sus actividades en diferentes zonas del territorio nacional como empleados del sistema de administración de justicia. Se presentan a manera de listado las preguntas que conformaron el instrumento seguidamente se muestran los datos de mayor relevancia para luego realizar un análisis general de los datos que se han obtenido de cada uno de los entrevistados.

4.2 Datos obtenidos para cada pregunta de las entrevistas

Datos obtenidos en pregunta uno

¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

El tráfico ilícito de drogas tiene dos penas principales: a) La pena de prisión y la pena pecuniaria de multa. Considero que tal como está redactado el tipo penal su penalización es más justa ahora, en relación a la forma como se establecía la multa en la ley especial sobre el uso ilegal de estupefacientes ya derogada, esto en vista que en el nuevo código penal la pena es graduada, se toma consideración la participación que haya tenido en el ilícito penal la persona que es encontrada

culpable, no obstante, considero importante que los Jueces tengan claro que drogas causan daño a la salud y que drogas no, ya que este es el punto medular para la pena que ha de imponerse.

Refiriéndonos específicamente a la pena principal de multa en el nuevo código penal Decreto 130-17 analizamos que los montos y los criterios que debe utilizar el Juez para hacer efectiva la pena de multa son más acordes a la realidad económica que se vive en Honduras, ya que los días multa se pueden calcular desde veinte lempiras a cinco mil lempiras, lo cual es más ventajoso en el nuevo código 130-2017 que la anterior ley especial de drogas en la cual, la pena de multa en el delito de tráfico era desproporcional a la realidad económica, sin embargo la multa es gravosa pero en muchos casos penaliza la pobreza.

Las penas en el nuevo Código Penal tienen la tendencia a ir hacia la baja a pesar de que el bien jurídico que se lesiona como lo es salud de la población que incluye diversidad de edades deja consecuencias funestas ya sea por el daño dado su consumo o bien por la violencia a la vida e integridad de las personas por la delimitación del territorio donde se distribuye y comercia.

Ahora las penas tanto de prisión como de multa en el delito de tráfico de drogas es dosificada y apunta a la gradualidad de participación y cantidad de droga que se le decomisa a una persona en la línea de participación e individualización de la responsabilidad penal.

En cuanto los delitos de droga y sus penas si tomamos como media la comparación del código penal 144-83 y 130-2017 estas penas en el nuevo código son más proporcionales y humanas con el hecho que se pretende sancionar, recordando que la pena además de tener fines regeneradores, tiene fines retributivos, ambos se fusionan para lograr que el condenado aprenda que su comportamiento es incorrecto y que si lo vuelve a realizar tendrá un castigo (prevención especial), y a la vez reforme su forma de actuar y comportarse socialmente, y las penas establecidas en el código vigente en mi opinión personal se adecua más con los fines que se pretende alcanzar

con las excepciones ya mencionadas de las personas que carecen de recursos para el pago de la multa establecida como pena principal.

Datos obtenidos en pregunta dos

¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

Es de recordar que el sistema de la pena que se impone es días multa, misma que va desde 100 a 500 días si se dan los supuestos del artículo 311 y de 300 a 500 días en el supuesto de que en el hecho ilícito concurren alguna de las circunstancias del artículo 312, siendo en todos los casos el límite máximo de la multa son 500 días. Al respecto, el artículo 53 establece que el Juez para determinar en la sentencia la suma de dinero que corresponda a cada día multa (entre L.20.00 y L.5,000) debe cuantificar el valor de cada día multa atendiendo exclusivamente a la situación económica de la persona condenada, por lo tanto, el Juez no puede determinar dicho valor en una forma arbitraria o antojadiza, ya que para determinar el valor del día multa debe conocer la siguiente información: a) ingresos diarios del condenado, b) Los gastos razonables que necesite el condenado para atender sus necesidades, c) las cargas familiares. Por lo tanto, el procedimiento para la imposición de la pena de multa si es adecuada en algunos casos, ya que atiende exclusivamente la situación económica del sentenciado por estos delitos, pero tiene sus dificultades en los casos de impago por carecer totalmente de fondos ya que se termina castigando la pobreza.

Claro que no es adecuada, toda pena de carácter pecuniario resulta muy difícil de resarcir para la mayoría de la población hondureña que es de escasos recursos económicos.

Como se dijo anteriormente la pena de multa puede ser muy bajísima dado el sistema de penalización de días multa y la condición económica del penado donde casi siempre son personas reclutadas por los cabecillas de la criminalidad organizada, y en el que las personas ven una

oportunidad de empleo ante la carencia de oportunidades laborales en el país tanto en el sector privado como público.

Es mejor este nuevo Código que el anterior, ya que una persona por consume de hasta 5 gramos, se le condenaba por tráfico de drogas de 15 a 20 años y la Multa ahora es proporcional al grado de participación dentro del delito.

Las penas económicas aplicadas a la mayoría de las personas de la población penitenciaria son necesarias ya que cuando se comente un acto que va reñido con el comportamiento habitual de las personas son actos que en su mayoría llevan un beneficio económico por lo que el estado lo que tiene que evitar es su ejecución habitual ya que si bien es cierto la mayoría de las personas que son condenadas no pueden hacer frente a esta sanción económicas, pero de igual forma las penas pecuniarias tienen que llevar un fin retributivo a la administración pública, recordando que el derecho penal a mi opinión personal es un disuasivo para la comisión de delitos.

Datos obtenidos en pregunta tres

¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

Si es efectiva la ejecución de la pena ya que las cantidades son mínimas en comparación con las penas de multa que establecía la ley especial sobre uso de estupefacientes y en los casos en que el sentenciado tenga la capacidad de pago, bien sea para el pago total de la cantidad impuesta o mediante cuotas o a plazos, en algunos juzgados se ha tenido un alto cumplimiento del pago de la multa impuesta conforme a las disposiciones del actual código penal.

Debido a que el Nuevo Código solo tiene dos años de haber entrado en vigencia en algunos juzgados no han tenido la experiencia de analizar y ejecutar penas de multas en el delito de tráfico de drogas.

Siendo que las personas condenadas son de escasos recursos económicos y por ende la pena de bajísima cuantía, es propicia para pagarla o le son pagadas por la organización que le dio el trabajo a fin de motivarlo para que vuelva a participar en el comercio o traslado de la droga a cambio de la respectiva paga lo que los hace caer en la tentación y reincidir nuevamente.

Si, aunque en la mayoría de los casos, los usuarios del sistema son totalmente precaria, partiendo en que el 97 % son pobres y no tiene capacidad económica para pagar, por lo que terminan conmutando la pena por trabajo comunitario. En mi ámbito de trabajo la persona en un porcentaje aproximado del 60 por ciento paga las multas que la Procuraduría General Republica les impone para lograr una reducción de la pena.

Datos obtenidos en pregunta cuatro

Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

El procedimiento es claro, el Juez debe ejecutar la pena de multa mediante el cobro del total de la cantidad que corresponde a la multa impuesta, para ello el sentenciado tiene treinta días para satisfacer dicho pago computándose este tiempo a partir de que la sentencia adquiere carácter de firme. El Juez de Ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del Código Procesal Penal, debe determinar las condiciones en que deberá hacerse efectivo el pago de la multa en una audiencia en la que participa el condenado, y atendiendo la situación económica del sentenciado podrá acordar el pago aplazado o en cuotas (art. 55), al respecto, el sentenciado puede tener hasta dos años para dicho pago.

Es interpretación que el legislador consideró que con las nuevas disposiciones para tasar la cuantía de la pena de multa de acuerdo a la capacidad económica del condenado, este bien podría cancelar y cumplir con la pena de multa ya sea de manera total o en cuotas, lo que genera un

problema cuando la persona es totalmente insolvente y no pueda hacerlo de ninguna de las dos formas, penalizando así la pobreza, ya que el procedimiento queda sujeto a que el penado debe agotar primero el pago total o el impago de dos cuotas para por ultimo considerar la pena de prestación de servicio de utilidad pública, lo que genera conflicto al momento en que el Juez Ejecute la pena con las personas insolventes porque estas disposiciones no se lo permiten.- (art55NCP)

El procedimiento para ejecutar la pena de multa no tiene ninguna complicación cuando la pena de prisión no supera los 5 años en caso de impago de la multa ya que en esos casos si se puede aplicar la responsabilidad personal subsidiaria ya que se dijo anteriormente que en estos casos la mayoría de penados son utilizados como mulas o venden la droga menudeada para su subsistencia por ser de baja condición económica.

Existen contradicciones y remisión de ley, por lo que considero que la técnica legislativa debe ser más clara, precisa, y coherente en la técnica legislativa y mejorar los fines de la pena en la redacción junto al ordenamiento jurídico por parte del legislador.

En el nuevo código a opinión muy particular el legislador al haber realizado una reforma del pago de la multa lo que en mi opinión le faltó establecer es una tabla de aplicación en cuanto al valor del día multa ya que deja al juez con la responsabilidad de calcular este valor de día multa en el artículo 55 del código penal vigente en relación al salario mínimo que se maneje en la zona, pero debería ser mejor reglamentado dicha sanción económica.

Datos obtenidos en pregunta cinco

¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

El Procedimiento es similar, solo difiere respecto al apremio y a la Responsabilidad Personal subsidiaria y la posibilidad de modificar el importe de las cuotas diarias y los plazos para el pago, lo cual es un poco delicado porque atenta contra el principio de invariabilidad de las sentencias. Por otra parte, considero que se ha venido ejecutando incorrectamente la pena de multa en aplicación del código penal derogado ya que se ha permitido que el sentenciado voluntariamente decida si hace efectivo el pago o se le sustituye la pena de multa por trabajo comunitario, siendo lo correcto que previo a sustituir la pena de multa por trabajo comunitario se debe hacer uso de la vía de apremio, la pena de multa al igual que la de prisión no son penas voluntarias, el condenado debe cumplir la sanción impuesta y el Estado a través de los funcionarios competentes deben hacer valer lo establecido en la sentencia.

En todos los delitos donde se impone la pena de multa el Juez de Ejecución se encuentra con varios conflictos a la hora de ejecutar las penas, pero siempre procurando que las personas condenadas cumplan sus penas. En el Código Penal anterior decreto 144-83 art. 53, el condenado tenía la opción de realizar un trabajo comunitario que no excediera de un año porque las cuantías eran millonarias o de varios salarios mínimos que no podían ser resarcidos por la mayoría de las personas condenadas. Teniendo la opción de pago total, en cuotas o por trabajo comunitario no como en el actual que estima primero dos opciones para luego aplicar el ultimo.

El procedimiento en caso de no poder pagar la pena de multa con dinero en efectivo tenía otras alternativas con el código penal ya derogado, sin que esto quiera decir que es lo mejor para resarcir el daño al bien jurídico protegido Salud, pues la pena de multa era endeble ya que no importaba la cantidad finalmente si no había capacidad económica se conmutaba por trabajo comunitario teniendo como techo de cumplimiento de un (1) año, beneficiándose a los que reclutan personas para este ilícito.

Con el nuevo Código el impago es susceptible de la conversión a pena de prisión, detención de fines de semana, arresto domiciliario o servicios a la comunidad o la víctima solo si la pena de prisión impuesta no excede los 5 años, es decir al no pagar la multa podrá optarse por alguna de estas opciones, hasta aquí el procedimiento es claro y eficaz, no obstante esta responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de la multa solo se da cuando la pena de prisión que acompaña a la multa no exceda los 5 años, generándose aquí una terrible confusión o vacío, que ocurre con el impago de la multa cuando esta está acompañada por 6 o más años de prisión, en apariencia y ante ese vacío quedaría impune no así las que van acompañadas de penas de prisión de 5 años o menos.

El anterior, tenía mayor precisión en el contenido y alcance de cumplimiento, por lo que ahora, existe apenas una sentencia a nivel de Sala Penal, que entiendo, contradice el espíritu de los fines de la pena desde la perspectiva del artículo 87 de la Constitución de la República de Honduras.

En cuanto a la multa era más beneficioso el código penal 144-83, ya que en ese código podría ver otras formas de hacer efectivo el pago de la multa, en el incumplimiento de dicho pago en el actual código penal se tiene que modificar el valor de multa a días en prisión.

Datos obtenidos en pregunta seis

Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecutar la pena de multa?

En mi caso particular se aplica a cada caso la norma penal conforme a la cual fue condenada la persona, si una persona fue condenada a una pena de multa con el código penal derogado no le aplico la retroactividad de la ley penal más favorable por considerar que en lo que concierne a las penas de multa en relación a la ejecución no es más favorable el nuevo código penal ya que con el

código penal ya derogado se establecía la sustitución por trabajo comunitario como máximo 1 año, cumpliendo así dicha pena.

El Juez aplica los criterios en base a los casos concretos, esto también depende del momento en que fue dictada la sentencia o en base a que código. Si fue con el anterior, pero se quiere aplicar el actual se colige el artículo 615 para la aplicación del principio de la retroactividad penal en los casos que corresponda atendiendo que la pena de multa va aparejada con la pena de prisión, también tiene que ver con la capacidad económica del penado pues el nuevo código debido a su ordenamiento debe de pagar en su totalidad o hacerlo en pagos y no dispone de plano el trabajo comunitario lo que repercute en otros beneficios al no poderse aplicar la norma de manera fraccionada. Es decir, si la persona fue condenada bajo el código anterior y la multa es millonaria le resulta más favorable que se le aplique el anterior código en por el trabajo comunitario, pero esto le afecta en el término de la libertad condicional por la prisión en el cual la nueva legislación reduce el termino, pero para optar tendría que hacer el pago de la multa.

La pena de multa es ejecutada según la ley en el tiempo con el cual fue condenado y eso no representa problema; pues querer modificar la forma o modalidad de pago, se entraría en una situación de afectación de firmeza de una sentencia que ya paso por cosa juzgada donde se alteraría el principio de inmutabilidad de la sentencia.

La retroactividad de la ley, solo es cuando le beneficie al reo o condenado conforme al artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras, por consiguiente, los conflictos de leyes en el tiempo se aplican conforme a la fecha en que acaecieron los hechos imputados, no obstante, a petición de parte, el Juez de Ejecución analiza a la luz del ordenamiento jurídico, integrando con la dogmática jurídica, dogmática penitenciaria, principios pro homine y pro

libertáis, Principio de legalidad y jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

esta aplicación depende de lo que la defensa procesal del sentenciado exprese si es la aplicación del código penal anterior o la aplicación del nuevo código penal vigente además depende con que código penal fue sentenciado y si se puede aplicar retroactividad.

Datos obtenidos en pregunta siete

De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

Desde mi perspectiva el procedimiento es correcto, lo que esta incorrecto es haber copiado una norma penal que corresponde a la realidad cultural y económica de un país Europeo, aquí en Honduras un alto porcentaje de la población condenada es de escasos recursos económicos, en ese sentido, el legislador no debió traer a nuestro sistema la responsabilidad personal subsidiaria sin contar con un ente de vigilancia efectiva del arresto domiciliario, como tampoco debió establecerse la prohibición de la aplicación de esta figura a las personas condenadas por una pena superior a 5 años, ya que se pudo establecer un marco legal más alto para evitar afectar a personas de escasos recursos económicos que generalmente venden la droga de manera menudeada.

Es necesario que se hagan las reformas correspondientes a fin de que le den más opciones a las personas para pagar la multa. O analizar si esta pena es realmente eficiente para los fines que persigue, en prevención y disuasión de la comisión del delito de tráfico de drogas o en este caso el microtráfico

El Juez de Ejecución se sujeta al Principio de Legalidad y tiene que ejecutar la sentencia en los términos ya establecidos y atendiendo la ley penal con que fue condenado la persona, no

pueden dárseles más atribuciones de los límites que la norma sustantiva ya define y que sirvió para decretar la sentencia y con la cual adquirió su naturaleza de cosa juzgada

La discrecionalidad debe ser en base a ley, ya que los jueces velan por cumplir la ley, creo oportuno que se hagan reformas legislativas para que el juez tenga parámetros objetivos de aplicar la norma jurídica al caso concreto, lo que le permitirá resolver en los diferentes supuestos y valladares que ahora enfrenta en situaciones que la ley no prevé para resolver situaciones planteadas a los casos concretos de personas que por ser de escasos recursos económicos que hayan sido condenados a penas de prisión que superen los 5 años puedan cumplir la pena de multa mediante la responsabilidad personal subsidiaria.

en cuanto a las facultades que son de expresa mención en nuestro ámbito de aplicación de la ley son suficientes los que la ley le otorga.

Datos obtenidos en pregunta ocho

¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

Claro que no es adecuado, esa diversidad de criterios genera inseguridad jurídica, si el Juez no está interpretando correctamente la norma se corre el riesgo de atentar en contra del principio Constitucional de igualdad ante la ley.

El Juez solo puede ajustarse y disponer de los procedimientos que le brinda la norma, quedando muchas veces la pena de multa como ilusoria o inejecutable ya que la misma no debe comportar prisión de acuerdo a las leyes internacionales.

Los jueces tienen que sujetarse a los criterios de la ley sustantiva de lo contrario se ven expuestos a incurrir en responsabilidad penal.

Sí existen diversos criterios, es porque la ley presenta lagunas, pasajes oscuros, ambigüedades, si a esto le súmanos que no existe poco o nada de jurisprudencia por Cortes de Apelaciones sobre la pena de multa, poco o nada por la Sala de lo Constitucional y Sala Penal, será necesario, hacer un estudio exegético en el contexto de la pena de multa para plantear soluciones bajo una técnica legislativa integral con el fin de fomentar la unificación de criterios jurídicos al respecto.

En cuanto a la realidad de nuestro sistema penal es precaria ya que al estar en un país de recursos limitados para la capacitación de reclusos en el sistema penitenciario y por ende para la generación de divisas económicas dentro de un establecimiento penitenciario, las multas que el estado le establece al porcentaje de condenados que no las puede afrontar.

Datos obtenidos en pregunta nueve

Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

Si, por supuesto, es cuestión de que la Escuela Judicial capacite a todos. Siempre cuando esto no vaya en detrimento de las personas condenadas.

Uniformar los criterios sobre la aplicación de la ley en estricto apego a lo mandado en la ley penal sustantiva y adjetiva es lo correcto para lo cual sirven las capacitaciones, talleres y conversatorios sobre el trabajo a realizar pues la ley es para toda Honduras y su actuación está dentro de ese marco legal todo lo que es fuera contraviene la ley.

Se debe aspirar a que exista un criterio dominante basado en la ley, que debe ser reformulada y acorde a las necesidades que impera en el sistema penitenciario o en su defecto, que

la Sala Penal y Sala Constitucional se pronuncien para fomentar la seguridad jurídica con base al 305 de la Constitución de la República.

En cuanto al criterio de los jueces para establecer la aplicación de la multa es complicado ya que siempre que está de por medio el factor humano se vuelve difícil unificación de criterios en mi opinión personal se debería reglamentar más por parte del legislador la forma de aplicación en la ley el cumplimiento o ejecución de la pena de multa.

Datos obtenidos en pregunta diez

¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

El Procedimiento es para todos los casos en que se impone la pena de multa, y el procedimiento me parece correcto, lo que hay que hacer es estudiar la ley, es un deber del Juez hacerlo, lo que insisto es que se debe revisar la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa dada la realidad de nuestro país, considero que ante el impago de la multa de una vez se pueda sustituir la misma por servicios de utilidad pública, lo cual actualmente tal como está redactada la norma penal, no es posible.

Pienso que se debe reformar el artículo dando como una de las opciones el trabajo comunitario y no quedando sujeta al cumplimiento de los dos primeros párrafos del artículo 55.

Totalmente pues como ya lo explicamos en la pregunta número 5 hay un vacío que debe dársele solución a nivel de los legisladores y no de pura y antojadiza interpretación ver antepenúltimo párrafo del artículo 56 del Código Penal vigente; aunado a eso debe de definirse concretamente en cuanto tiempo prescribirá la pena de multa tal y como estaba en el código anterior.

El procedimiento este, lo que se debe reformar, son los artículos que contemplen los diferentes supuestos que aplique en la realidad y por ello, se debe recoger las impresiones de los jueces para que hagan el aporte legislativo o trabajo en conjunto con la comisión que para tal efecto está encargada sobre la reforma integral del actual código penal.

En cuanto a las penas por el delito de droga estas penas en mi opinión son parte fundamentales de una sentencia en cuanto a la proporción a calcular sobre el valor de día multa se debería reglamentar más por parte del legislador la forma de aplicación en la ley el cumplimiento o ejecución de la pena de multa

Datos obtenidos en pregunta once

En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

Se debe derogar solo en lo concerniente a responsabilidad personal subsidiaria y regular la sustitución de la misma por servicios de utilidad pública, estableciendo las formas de conversión.

Establecer nuevamente el trabajo comunitario como una opción primaria, no dependiente de otras situaciones. Una opción más clara de prescripción de la pena de multa debería de establecerse que en caso de impago se proceda a la conversión de la multa a días de prisión independientemente del número de años de la pena de prisión con que es acompañada la pena de multa, así el flagelo del narcotráfico en Honduras se vería atacado y decaería la utilización de personas en ese ámbito puesto que estas(multas) pensarían más de una vez para que puedan atraer personas a las filas del trasiego, venta o traslado de droga de un lugar a otro lo que daría pie a que en muchos casos los cabecillas se involucren directamente con grandes posibilidades de que el brazo de la justicia caiga sobre ellos.

Los estudios previos, supuestos de hecho y de derecho, sumando al espíritu del legislador, es imperativo crear, modificar y derogar aquello que no contribuye a los fines de la pena, recordar que la pena tiene como fin, respetar la dignidad humana y la rehabilitación de la persona privada de libertad (PPL) condenada.

En mi opinión un trabajo donde la persona que fue privada de libertad tenga la oportunidad de generar alimentos para su familia y su persona y dinero para poder afrontar el pago de la multa impuesta.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo se presenta el análisis de los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación del instrumento de investigación entrevista mediante el que se logró observar los siguientes puntos de relevancia para el estudio; además se presentan las conclusiones que el investigador ha concebido después del análisis de los datos los cuales se establecen en base a los objetivos planteados al inicio de la investigación; para finalizar se exponen las recomendaciones que se plantean para brindar solución a estos problemas.

5.1 Discusión

La opinión de los entrevistados coincide en que en el nuevo código penal la pena establecida para el tráfico de drogas es más justa que en su predecesor ya que el actual código penal gradúa el delito de acuerdo a la participación y cantidad de droga en posesión del que delinque; además establecieron que cualquier tipo de multa pecuniaria no es adecuada para este tipo de delito ya que los imputados por el mismo en la gran mayoría de casos pertenecen a una población económicamente desfavorecida la cual ven oportunidades de empleo en la comisión de este tipo de delitos.

De acuerdo a los entrevistados existe cierta efectividad en esta pena por el hecho de que en la mayoría de los casos esta es pagada ya sea por familiares de los delincuentes o por las mismas organizaciones que los financian aunque con los recientes figuras del actual código penal no se puede especificar un 100% de efectividad; se puede observar que la opinión de los entrevistados varía en cuanto la claridad del procedimiento establecido para la ejecución de este tipo de pena de multa debido a que los consideraron que la discusión se basa en la receta establecidos en el artículo 390 del código procesal penal, aunque otra parte de los entrevistados respondieron que es una interpretación del legislador en la que se consideró nuevas disposiciones para tasar la cuantía de

la pena multa pues existen contradicciones que deben ser resueltas para mejorar los fines de la pena.

De acuerdo a los entrevistados el procedimiento que utilizan los jueces para ejecutar el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas es similar al establecido en el derogado código penal en relación con el actual y puesto que en todos los delitos donde se impone la pena de multa los jueces de ejecución se encuentran con conflictos para llevar a cabo o ejecutar la pena impuesta ya que esta se aplica a casos concretos que dependen del momento en que fue dictada la sentencia o de acuerdo al código que se encontraba en vigencia.

Los entrevistados consideraron que no se les debe atribuir más facultades a los jueces de ejecución puesto que esos deben ejecutar la pena de acuerdo al principio de legalidad y en los términos que se establecen en las leyes penales aunque si es necesario que se realicen reformas para que los jueces tengan parámetros objetivos dentro de los cuales deban aplicar la norma jurídica al caso concreto; puesto que no es adecuado que haya diversidad de criterios debido a que esto genera inseguridad jurídica lo cual proviene de ciertas lagunas que se encuentran dentro de la ley ya que muchas veces la pena de multa queda de manera ilusoria o no ejecutable.

Llevando a cabo las modificaciones adecuadas a la normativa actual, es posible que se logre establecer un solo criterio para que los jueces apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir en la imposición de multa en el tráfico de drogas ya que si se deja al criterio individual se puede incurrir en el error humano, el cual podría verse reducido por medio de estas modificaciones por parte del legislador en la aplicación y ejecución de la pena de multa en los casos relacionados con el tráfico de drogas; estas modificaciones deben realizarse concerniente a la responsabilidad personal subsidiaria y regular esta por la sustitución de servicios de utilidad pública o estableciendo forma de conversión adecuadas.

5.2 Conclusiones

1. En base el desarrollo de la investigación y las opiniones de los expertos que fueron entrevistados se puede determinar:

Que no existe claridad en el procedimiento a seguir con el nuevo Código Penal (Decreto 130-2017) para la ejecución de la pena de multa en los casos de impago de esta en los delitos de tráfico de droga por carecer el penado de recursos económicos y cuya pena de prisión impuesta exceda de 5 años.

2. La manera más adecuada que deben seguir los jueces para aplicar la pena de multa es por medio del principio de legalidad y en base a los términos que establecen las leyes penales del país.
3. Con los resultados obtenidos junto con el análisis de la teoría se logró identificar que las facultades empleadas por los jueces para ejecutar la pena de multa se basan en el momento en que fue dictada la sentencia y de acuerdo a la ley penal vigente en ese momento y con la cual adquirió su efecto de cosa juzgada.
4. De acuerdo a las opiniones y respuestas dadas por los expertos puede catalogar que los tipos de criterios utilizados por los jueces en la aplicación de la pena de multa son de acuerdo a la participación y a la cantidad de droga que tenían posesión el penado al momento de la comisión del delito.
5. Como parte de la conclusión del objetivo específico número tres para establecer un procedimiento unificado para que los jueces al momento de la ejecución de este tipo de pena, es necesario que se realicen reformas legales para que los jueces tengan parámetros objetivos y claros dentro de los cuales deban hacer cumplir la misma.
6. En cuanto las modificaciones o reformas que deben ser realizadas al código penal del decreto 130 2017 se logró definir que los artículos 55 y 56 son los que requieren una adecuada

reforma para que se pueda aplicar de manera uniforme la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas dentro del territorio nacional.

7. Se debe tomar en cuenta que el código penal decreto 130-2017 entro en vigencia recientemente el 25 de junio del 2020 por lo que contiene disposiciones novedosas y los operadores de justicia no han sido capacitados debidamente para su aplicación, por lo cual a la fecha presenta muchas falencias, tanto para los jueces como para los abogados litigantes, y a falta de jurisprudencia que aclare las dudas en el procedimiento de ejecución de la multa, en los delitos que se establece esta como pena principal, entre ellos el tráfico de drogas, llevará algún tiempo para ir creando la jurisprudencia y la doctrina legal de la sala de lo penal e ir buscando precedentes que nos muestren un panorama más claro para la aplicación de la justicia y las leyes.

5.3 Recomendaciones

1. Se recomienda a los jueces que ejecuten la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas atendiendo al principio de legalidad establecido en la normativa penal de Honduras, la jurisprudencia nacional e internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Se recomienda al legislador realizar reformas a la normativa penal en el artículo 50 del nuevo código penal (130/2017) a fin de eliminar el requisito del “consentimiento del penado” para imponer el servicio de utilidad pública o de atención a la víctima en los casos de impago por carecer de recursos económicos, en vista de que el cumplimiento de la pena de multa es obligatoria y no voluntaria en el delito de Tráfico de Drogas por ser una pena principal.
3. Asimismo, se recomienda al legislador hacer una reforma al artículo 55 del decreto 130-2017 a fin de establecer un plazo más amplio para el pago de la totalidad de la pena de

multa, puesto que el existente es muy corto, que puede establecer un plazo mínimo y un máximo más amplio a efecto de garantizar la efectividad del pago de la multa tomando en cuenta las condiciones económicas del condenado, la cantidad de la totalidad de la multa impuesta. Y en el caso del pago de la multa en cuotas, que dicho plazo igualmente que dicho plazo se extienda tomando en cuenta la condición económica del condenado.

4. Se recomienda al legislador establecer un procedimiento más claro a seguir en los casos de incumplimiento del pago de la multa por voluntad propia del condenado y/o en los casos de impago por insolvencia por carencia de recursos económicos, en este sentido esclarecer si el apremio se debe realizar ante el juez civil o de ejecución penal; asimismo se esclarezca en qué consistirá la responsabilidad personal subsidiaria si es la conversión de la multa a prisión establecer a razón de que cantidad de dinero es el día y el plazo máximo de duración. Y si es mediante servicios de beneficio a la comunidad que se elimine la voluntad del penado, en vista de que el cumplimiento de la pena de multa es obligatorio para el penado por ser una pena principal en el delito de Tráfico de Drogas.
5. En ese mismo orden de ideas de la reforma al artículo 56 no se debe poner como excepción para imponer la responsabilidad personal subsidiaria a los penados a privación de libertad por más de 5 años si se acredita debidamente que la causa de su impago responde a la carencia de recursos económicos.
6. Como abogados podemos valernos de la jurisprudencia cuando esta exista, en casos que predomina la ambigüedad, -como nació el objeto de esta investigación- por lo que será imperativo que se continúen haciendo investigaciones de este tipo, determinando y sentando precedentes para que los jueces tengan más luces con fundamentos jurídicos, a falta de claridad legislativa, en tanto se va creando la jurisprudencia y la doctrina legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 10. (1995). *Código Penal español*. Madrid.
- Fortes, R. H. (2021). ¿DEBEN IR LOS POBRES A LA CÁRCEL POR EL IMPAGO? *Sistema Crítico Penal*, 88.
- Huapaya, P. C. (1995). *Sandro Montes Huapaya*. Obtenido de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/introduccion-derecho-penal.pdf>
- Huber, B. (1994). *Sanciones intermedias entre la pena de multa y la pena privativa de la libertad*. Obtenido de [mjjusticia.gob.e](https://ojs.mjjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/download/323/323):
<https://ojs.mjjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/download/323/323>
- Jácome, R. M. (2010). *unab.edu.co*. Obtenido de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/download/1352/1318/>
- López, M. d. (2016). LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA POR IMPAGO DE MULTA. *Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- Miranda, M. d. (2019). *ficp.es*. Obtenido de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/12/FI%C3%B3rez-Miranda.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Muñoz Conde, F. (1985). *books.google.hn*. Obtenido de https://books.google.hn/books?hl=es&lr=&id=Q-BYEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=Derecho+penal+y+control+social&ots=b9hfDfOtCh&sig=qQhAnhJygR7Jnqt639-2V_Z5zsc
- Proceso Digital. (2020). *Proceso Digital*. Obtenido de <https://proceso.hn/segunda-prorroga-de-codigo-penal-de-honduras-una-oportunidad-para-su-reforma/>
- Puit, J. d. (1997). *unifr.ch*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_07.pdf
- TNI. (2014). *tni.org*. Obtenido de <https://www.tni.org/es/countries/honduras/item/4677-honduras>

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto ilícito: El reprobado o prohibido por el ordenamiento jurídico, el opuesto a una norma legal o aun derecho adquirido.

Actor: Sujeto que inicia la demanda y que ejercita la acción en un procedimiento judicial en concepto de demandante, teniendo a tal fin la capacidad legal necesaria.

cosa juzgada: Se dice de aquella cuestión o litigio que ha sido resuelta definitivamente, sin posibilidad de recursos ni de nuevo planteamiento.

Cantidad líquida: Lo que significa una suma de dinero. Facilita las compensaciones y las ejecuciones de sentencias.

Competencia: Atribución legítima de un juez u otra autoridad para la intervención en un asunto según la materia y la jurisdicción.

Condena: Pronunciamiento del juez en la sentencia, por el cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o parcialmente.

Confirmación de sentencia: Hecho de que un tribunal superior, que interviene en grado de apelación, mantenga la resolución del inferior que había sido apelada por alguna de las partes.

Debido proceso: Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Delito: Acción para la cual la ley prevé expresamente un castigo para el responsable.

Drogas: Son aquellas sustancias que una vez que ha sido ingerida tiene la capacidad de cambiar más de una de las funciones del organismo.

Ejecución: Ultima parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente.

Ejecución de sentencias: La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada tiene carácter de título ejecutivo; por ello, quien en virtud de aquélla resulta deudor y no cumple la prestación debida, estará sujeto a la ejecución forzosa, que dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

Fallo: Parte dispositiva de la sentencia que resuelve la cuestión litigiosa planteada por las partes, pronunciándose sobre lo pedido por cada una de ellas. En términos generales se suele identificar el fallo con la sentencia judicial.

Falta: Violación a las normas que regulan los distintos aspectos de la actividad comercial y a las normas de tránsito, para la cual está prevista una sanción leve.

Fiscal: funcionario del Ministerio Público que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales, principalmente en las causas penales, para llevar adelante la investigación y la acusación pública de personas que presuntamente incumplieron la ley.

Garantías constitucionales: Las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública.

Hecho: Como concepto amplio está representado por toda acción material de las personas, y por sucesos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza.

Hecho jurídico: En tanto que los actos jurídicos, se originan en la voluntariedad del actor, el hecho jurídico se caracteriza porque produce un efecto de Derecho que no ha sido querido.

Hechos ilícitos: Los hechos voluntarios que resultan violatorios de una regla jurídica.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

Imputabilidad: Se dice que un Individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias de éste.

Imputado: Persona en un proceso penal de la que se sospecha la comisión de un delito y contra la que se dirige la investigación.

Juez: funcionario del Poder Judicial encargado de juzgar de manera autónoma e imparcial los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Jurisdicción: Territorio en el que una autoridad ejerce sus competencias.

Ley: Norma establecida por los órganos que constitucionalmente tienen atribuido el poder legislativo originario, para regular algún aspecto de las relaciones sociales.

Medidas cautelares: Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz.

Medios de prueba: Lámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

Mínimo imponible: Suma por debajo de la cual no es aplicable determinado impuesto al hecho imponible cuantificado por tal suma: por ejemplo, a nivel de ingresos.

Ministerio público: Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado.

Multa: Pena pecuniaria que supone la obligación de pago de una cantidad de dinero por parte del condenado por la comisión de una infracción penal, impuesta según el sistema de días multa o con un carácter proporcional.

Narcóticos: Se denominada así, en medicina, las sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, como el cloroformo, el opio, la belladona. Los narcóticos presentan particular importancia en criminología, por cuanto bajo sus efectos pueden ser cometidos hechos delictivos.

Norma jurídica: Se refiere a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

Pena: La ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

principio de legalidad: Fundamento básico de derecho constitucional que exige que determinadas materias de importancia sólo pueden ser reguladas por ley como garantía de que pasará por las discusiones plurales que hay en cualquier poder legislativo. “No puede ejecutarse pena ni medida de seguridad de forma distinta a la prescrita por la Ley”.

Resolución judicial: Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o un tribunal en una causa.

Sanción penal: La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.

Sentencia: Acto judicial que pone fin al proceso resolviendo todas las cuestiones litigiosas planteadas por las partes.

ANEXOS

Anexo uno: formato de entrevista

CARRERA DE DERECHO

Entrevista Semi estructurada

Empleados/ (Definir a quien)

Como parte de nuestra Proyecto de Graduación en la Carrera de Derecho con orientación Empresarial del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) estamos investigando sobre la pena de multa establecida en el código penal del decreto 130-2017. La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración

Nombre del Alumno:

Nombre del Entrevistado:

Institución:

Cargo:

Lugar y fecha:

Preguntas de entrevista

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?
2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?
3. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?
4. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?
5. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?
6. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?
7. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

8. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?
9. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?
10. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?
11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

Al ser una entrevista estructura, el investigador se reserva el derecho de realizar preguntas que no se encuentren incluidas a este documento a los entrevistados, siempre y cuando estas se relacionen con el tema de investigación.

Anexo dos: listado de entrevistados

1. Christopher Eliel Rodríguez / fiscal / Choluteca
2. Mario Alonzo / fiscal
3. Zoe Sevilla / fiscal
4. Jetty Cecilia estrada ramos/ juez de ejecución/ Puerto Cortes
5. Mildred Gricelda / juez de ejecución
6. Elvis Javier Alvarado Matute / juez de ejecución / La Esperanza, Intibucá
7. Geraldina Midence / defensa publica
8. Jacqueline paz / juez de ejecución / Tegucigalpa
9. Jose Acosta / juez de ejecucion/ Tegucigalpa
10. Janeth Bethsaida / jueza de ejecucion / Santa Rosa de Copan
11. Elysa Mahely Matamoros Zepeda / juez de ejecucion

Anexo tres: normativa relacionada

Constitución de la república de Honduras

Código Penal decreto 144-83

Código penal del decreto 130-2017.

Ley de organización y Atribuciones de los Tribunales.

Anexo cuatro: entrevistas realizadas

Nombre del Entrevistado: CRISTOPHER ELIEL RODRIGUEZ

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Cargo: FISCAL AUXILIAR

Lugar y fecha: CHOLUTECA 13 DE JUNIO 2022

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?
R/ En cuanto los delitos de droga y sus penas si tomamos como media la comparación del código penal 144-83 y 130-2017 estas penas son más de acordes y humanas con el hecho que se pretende sancionar recordando que la pena además de tener fines regeneradores, tiene retributivos, ambos se fusionan para lograr que el condenado aprenda que su comportamiento es incorrecto y que si lo vuelve a realizar tendrá un castigo (prevención especial), y a la vez reforme su forma de actuar y comportarse socialmente, y las penas establecidas en el código vigente en mi opinión personal cumplen con los elementos que se pretende alcanzar.
2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria? R/ las penas económicas aplicadas a la mayoría de las personas de la población penitenciaria son necesarias ya que cuando se comete un acto que va reñido con el comportamiento habitual de las personas son actos que en su mayoría llevan un beneficio económico por lo que el estado lo que tiene que evitar es su ejecución habitual ya que si bien es cierto la mayoría de las personas que son condenadas no pueden hacer frente a esta sanción económicas, pero de igual forma las penas accesorias tienen que llevar un fin retributivo a la administración pública recordando que el derecho penal a mi opinión personal es un disuasivo para la comisión de delitos.
3. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal? R/ en mi ámbito de trabajo la persona en un porcentaje aproximado del 60 por ciento paga las multas que la procuraduría general de la republica les impone para lograr una reducción de la pena.
4. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal? R/ en el nuevo código a opinión muy particular el legislador al haber realizado una reforma del pago de la multa lo que en mi opinión le

falto establecer es una tabla de aplicación en cuanto al valor del día multa ya que deja al juez con la responsabilidad de calcular este valor de día multa en el artículo 55 del código penal vigente en relación al salario mínimo que se maneje en la zona, pero debería ser mejor reglamentado dicha sanción económica.

5. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago? En cuanto a la multa era más beneficioso el código penal 144-83, ya que en ese código podría ver otras formas de hacer efectivo el pago de la multa, en el incumplimiento de dicho pago en el actual código penal, se tiene que modificar el valor de multa a días en prisión.
6. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa? R/ esta aplicación depende de lo que la defensa procesal del sentenciado exprese si es la aplicación del código penal anterior o la aplicación del nuevo código penal vigente además depende con que código penal fue sentenciado y si se puede aplicar retroactividad.
7. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago? R/ en cuanto a las facultades que son de expresa mención en nuestro ámbito de aplicación de la ley son suficientes los que la ley le torga.
8. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa? R/ en cuanto a la realidad de nuestro sistema penal es precaria ya que al estar en un país de recursos limitados para la capacitación de reclusos en el sistema penitenciario y por ende para la generación de divisas económicas dentro de un establecimiento penitenciario, las multas que el estado le establece al porcentaje de condenados que no las puede afrontar.
9. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa? R/ en cuanto al criterio de los jueces para establecer la aplicación de la multa es complicado ya que siempre que está de por medio el factor humano se vuelve difícil unificación de criterios en mi opinión personal se debería

reglamentar más por parte del legislador la forma de aplicación en la ley el cumplimiento o ejecución de la pena de multa.

10. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?
R/ en cuanto a las penas por el delito de droga no estas penas en mi opinión son parte fundamentales de una sentencia en cuanto a la proporción a calcular sobre el valor de día multa se debería reglamentar más por parte del legislador la forma de aplicación en la ley el cumplimiento o ejecución de la pena de multa
11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos? R/ en mi opinión un trabajo donde la persona que fue privada de libertad tenga la oportunidad de generar alimentos para su familia y su persona y dinero para poder afrontar el pago de la multa impuesta.

Nombre del Entrevistado: 2. Mario Alonzo

Institución:

Cargo: FISCAL

Lugar y fecha: 04 -6-2021

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?
R/ las penas tienen la tendencia hacia la baja a pesar de que el bien jurídico que se lesiona como lo es salud de la población que incluye diversidad de edades deja consecuencias funestas ya sea por el daño dado su consumo o bien por la violencia a la vida en integridad de las personas por la delimitación del territorio donde se distribuye y comercia.

2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R/ como se dijo anteriormente la pena de multa puede ser muy bajísima dado el sistema de penalización de días multa y la condición económica del penado donde casi siempre son personas reclutadas por los cabecillas de la criminalidad organizada, y en el que las personas ven una oportunidad de empleo ante la carencia de oportunidades laborales en el país tanto en el sector privado como público.

¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R/ siendo que las personas condenadas son de escasos recursos económicos y por ende la pena de bajísima cuantía, es propicia para pagarla o le son pagadas por la organización que le dio el trabajo a fin de motivarlo para que vuelva a participar en el comercio o traslado de la droga a cambio de la respectiva paga lo que los hace caer en la tentación y reincidir nuevamente.

3. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

R/ El procedimiento para ejecutar la pena no tiene ninguna complicación pues siendo bajísima las penas como ya se dijo anteriormente por ser la mayoría de penados utilizados como multas y de baja condición económica, estos la pagan o las pagan sus patrocinadores, suscitándose la extinción de la pena de multa por cumplimiento de la misma.

4. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

el procedimiento en caso de no poder pagar la pena de multa con dinero en efectivo tenía otras alternativas con el código viejo, sin que esto quiera decir que es lo mejor para resarcir el daño al bien jurídico protegido Salud, pues la pena de multa era endeble ya que no importaba la cantidad finalmente si no había capacidad económica se conmutaba por trabajo comunitario teniendo como techo de cumplimiento de un (1) año, beneficiándose a los que reclutan personas para este ilícito, puesto que eso permite que sigan obteniendo fuerza laboral ilegal en tal ámbito. Con el nuevo Código el impago es susceptible de la conversión a pena de prisión, detención de fines de semana, arresto domiciliario o servicios a la comunidad o la víctima solo sin la pena de prisión impuesta no excede los 5 años, es decir al no pagar la multa podrá optarse por alguna de estas opciones, hasta aquí el procedimiento es claro y eficaz, no obstante esta responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de la multa solo se da cuando la pena de prisión que acompaña a la multa no exceda los 5 años, generándose aquí una terrible confusión o vacío, que ocurre con el impago de la multa cuando esta está acompañada por 6 o más años de prisión, en apariencia y ante ese vacío quedaría impune no así las que van acompañadas de penas de prisión de 5 años o menos.

5. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecutar la pena de multa?

R / La pena de multa es ejecutada según la ley en el tiempo con el cual fue condenado y eso no representa problema; pues querer modificar la forma o modalidad de pago, se entraría en una situación de afectación de firmeza de una sentencia que ya paso por cosa juzgada donde se alteraría el principio de inmutabilidad de la sentencia.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R/ El Juez de Ejecución se sujeta al Principio de Legalidad y tiene que ejecutar la sentencia en los términos ya establecidos y atendiendo la ley penal con que fue condenado la persona, no pueden dárseles mas atribuciones de los límites que la norma sustantiva ya define y que sirvió para decretar la sentencia y con la cual adquirió su naturaleza de cosa juzgada

7. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R/ tienen que sujetarse a los criterios de la ley sustantiva de lo contrario se ven expuestos a incurrir en responsabilidad penal.

8. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R/uniformas la realización en estricto apego a lo mandado en la ley penal sustantiva y adjetiva es lo correcto para lo cual sirven las capacitaciones, talleres y conversatorios sobre el trabajo a realizar pues la ley es para toda hondura y su actuación está dentro de ese marco legal todo lo que es fuera contraviene la ley.

9. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R/ Totalmente pues como ya lo explicamos en la pregunta número 5 hay un vacío que debe dársele solución a nivel de los legisladores y no de pura y antojadiza interpretación ver antepenúltimo párrafo del artículo 56 del Código Penal vigente; aunado a eso debe de definirse concretamente en cuanto tiempo prescribirá la pena de multa tal y como estaba en el código anterior.

10. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R/ debería de establecerse que en caso de impago se proceda a la conversión de la multa a días de prisión independientemente del número de años de la pena de prisión con que es acompañada la pena de multa., así el flagelo del narcotráfico en Honduras se vería atacado y decaería la utilización de personas en ese ámbito puesto que estas(multas) pensarían más de una vez para que puedan atraer personas a las filas del trasiego, venta o traslado de droga de un lugar a otro lo que daría pie a que en muchos casos los cabecillas se involucren directamente con grandes posibilidades de que el brazo de la justicia caiga sobre ellos.

Nombre del Entrevistado: ZOEE SEVILLA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Cargo: FISCAL

Lugar y fecha: 04 -6-2021

¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

R/ Que a diferencia de las penas en la Ley Especial anterior que contemplaba los diferentes tipos penales y sus penas sumamente gravosas, En el NCP las penas resultan proporcionales, son más benévolas, más humanas y acorde a las circunstancias del hecho.

1. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R/ La ley vigente establece un rango de extensión de 100 a 500 días multas los cuales se encuentran dentro de los parámetros de la cuantía de 20 a 5000 lempiras, que puede fijar el juez sentenciador conforme lo establece el artículo 55 del NCP, en ese sentido la pena de multa toma en consideración varios aspectos de las circunstancias del penado ya que obliga al juez sentenciador a valorar aspectos como situación económica del penado mediante la obtención de información financiera del penado por medios científicamente comprobables, por lo que la nueva legislación es más benevolente en cuanto a las penas de multa en este tipo penal de Tráfico de Drogas.

2. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R/ Si, efectivamente en mi experiencia puedo afirmar que resulta mucho más efectivo el cumplimiento de la pena de multa impuesta bajo la normativa del código penal vigente, ya que permite que el juez sentenciador pueda dentro de un rango establecer la pena de multa concreta según las circunstancias personales del penado (art 53 Y 55 NCP) así como fijar el pago de dicha multa en cuotas y plazos , aunque según el art.55 NCP esta debe de satisfacerse dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de la sentencia .

3. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

R/ El procedimiento de ejecución para la pena de multa según lo establecido el NCP, resulta algo confuso en el sentido de que cuando se refiere al ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE , lo hace de manera general y no especifica si CON ELLO SE REFIERE AL JIUEZ QUE EMITE

LA SENTENCIA O AL JUEZ DE LA ETAPA DE Ejecución de pena , no obstante al analizar el artículo 55 del NCP podemos observar que en su primer párrafo refiere “ LA PENA DE MULTA DEBE SATISFACERSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU FIRMEZA “ Al referirse a la firmeza de la sentencia, ESTA ADQUIRIDO CARÁCTER DE COSA JUZGADA POR LO TANTO, es facultada del juez de ejecución conocer de las sentencias que han adquirido el carácter de firme.

El segundo párrafo del mismo artículo dice “ NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR atendida la situación económica del penado, PUEDE ACORDAR SU PAGO APLAZADO O EN CUOTAS DENTRO DE UN PERIODO DE DOS AÑOS , en este caso si el juez decide ya sea de oficio o a petición del penado acordar el pago de la pena de multa en cuotas y dentro de los plazos establecidos en la ley , deberá de emitirlo al momento de dictar sentencia , lo cual no es atribución de juez de ejecución ni mucho menos modificar las sentencias con carácter de firme emitidas por un juez sentenciador,

El tercer párrafo establece, un tercer supuesto, al que considero debe aplicarse por la regla de excepcionalidad y es en el caso de que después de la sentencia empeore la situación económica del penado EL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE “ que a nuestro criterio debe de ser el Juez de etapa de Ejecución de Pena, ya que el momento procesal recae después de la emisión de la sentencia, misma que ya debe en su parte dispositiva establecer las formas y plazos de la pena de multa para que el juez de ejecución proceda a su ejecución .

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE CON RESPECTO A ESTE TEMA YA EXISTE POSICION JURIDICA EMITIDA POR LA CORTE DE APELACIONES bajo el numero de expediente de Corte de Apelaciones de lo Penal de Francisco Morazán 960/ 21 de fecha diez de Diciembre del año 2021, la cual en el numeral 3 del su motivación establece “ DADOS LOS PARAMETROS ANTERIORES ESTA CORTE COMPARTE EL CRITERIO DEL JUZGADO DE EJECUCION QUE EL PAGO DE LA PENA DE MULTA EN CUOTAS DEBE SER FIJADO POR EL ORGANO SENTENCIADOR , NO POR EL EJECUTOR”.

4. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

R/ a mi criterio resultaba mas eficaz su cumplimiento con el Código Penal anterior decreto 144-83, ya que este contemplaba la posibilidad de que si el penado resultaba insolvente podía optar al

pago de la pena de multa mediante la conmuta de pena de reclusión por Trabajo Comunitario según art.53 del decreto 144-83. Ya que la figura de la conmuta a desaparecido del NCP.

5. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?

R / Actualmente se están aplicando en base al principio de retroactividad ambas modalidades de pago de la pena de multa, no obstante, si la sentencia establece el pago de la pena de multa en días multa o multa proporcional como es el caso de algunos delitos, conforme el NCP deberá de hacerse efectiva mediante dicho procedimiento.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R/ Considero que debería de regularse en la ley, procedimientos que mas bien le atribuyan al juez de ejecución facultades para hacer efectivo dicho pago de multa ya que al cumplir el penado su totalidad de pena de privación de libertad no hay un procedimiento que pueda hacer efectivo el pago de la pena de multa ante la imposibilidad del impago de la misma, ya que el procedimiento que establece el artículo 56 NCP, únicamente se establece para aquellos delitos cuya pena de privación de libertad no exceda de cinco años, volviendo así la pena de multa una pena impagable disfrazada de impunidad, ya que no puede ser sustituida por privación de libertad (Art 7 CADH) como lo establecía el articulo 390 del Código Procesal Penal, resultando este articulo violatorio al principio de lo que más favorece al reo, donde daba la facultad al juez, si el penado no pagaba la multa de ejecutar garantías o conmutar por prisión.

7. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R/ No es adecuado ya que todas sus actuaciones deben de estar sujetas al Principio de Legalidad.

8. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R/ En mi experiencia considero que ya esta establecido en la ley, lo que debe de hacerse es que cada uno de los actores realicen su rol como debe de ser, el juez que emite la sentencia establecer en su fallo de manera precisa los términos y plazos o cuotas si fuera el caso cuando tenga que

imponerse una pena de multa, para que el juez de ejecución proceda a ejecutar conforme a sus atribuciones según artículo 382 CPP.

9. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R/ Es posible que en cuanto al impago de la pena de multa deba de hacer un análisis mas extenso de todas las situaciones que puedan provocara el impago , ya que según el procedimiento establecido en el NCP resulta fácil para los penados en su afán de obtener su libertad someterse a un beneficio ofreciendo pago de multa ya sea en cuotas o proporcional y caer en impago y por ende vencimiento de las cuotas restantes, a fin de que se le aplique la responsabilidad personal subsidiaria y esta se cumpla mediante servicios a la comunidad o la víctima, no obstante esta Responsabilidad personal Subsidiaria solo se puede imponer aquellas penas que no excedan de cinco años.

10. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R/ En los casos de carecer de recursos económicos la creación de un sistema que permita el pago de la pena de multa mediante servicios a la comunidad en delitos cuya pena de multa no sea grave y que se omita el procedimiento de la Responsabilidad Personal Subsidiaria, que permita que al ser requerido el penado para el pago de la multa esta pueda optara a su pago mediante estor servicios a la comunidad o la víctima y general que los plazos no solo se adecuen a las condiciones y circunstancias del penado, si no también a la gravedad del delito cometido y las circunstancias del hecho .

Nombre del Alumno: ERICK VELASQUEZ

Nombre del Entrevistado: JETTY CECILIA ESTRADA RAMOS

Institución: JUZGADO DE EJECUCION PUERTO CORTES

Cargo: JUEZ DE EJECUCION

Lugar y fecha: PUERTO CORTES, CORTES 06 DE JUNIO 2022

1. Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de ¿Drogas?

R- Refiriéndonos específicamente a la pena principal de multa en el nuevo código penal Decreto 130-17 analizamos que los montos y los criterios que debe utilizar el Juez para penalizar la multa son más acordes a la realidad económica que se vive en Honduras, ya que los días multa se pueden calcular desde veinte lempiras a cinco mil lempiras, lo cual es mas ventajoso que el anterior código 144-83 en el cual, la pena de multa en el delito de tráfico era desproporcional a la realidad económica, sin embargo la multa es gravosa y en muchos casos penaliza la pobreza, asimismo este nuevo código no tiene como primera opción el trabajo comunitario como el anterior.

2. Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R- Claro que no. Toda pena de carácter pecuniario resulta muy difícil de resarcir para la mayoría de la población hondureña que es de escasos recursos económicos.

3. Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de ¿Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R-Debido a que el Código solo tiene dos años de haber entrado en vigencia todavía no hemos tenido la experiencia de analizar y ejecutar penas de multas en el delito de tráfico de drogas.

4. ¿Según su opinión, El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

R- Es mi interpretación que el legislador consideró que con las nuevas disposiciones para tasar la cuantía de la pena de multa de acuerdo a la capacidad económica del condenado, este bien podría cancelar y cumplir con la pena de multa ya sea de manera total o en cuotas, lo que genera un problema cuando la persona es totalmente insolvente y no pueda hacerlo de ninguna de las dos formas, penalizando así la pobreza, ya que el procedimiento queda sujeto a que el penado debe agotar primero el pago total o el impago de dos cuotas para por ultimo considerar la pena de prestación de servicio de utilidad pública, lo que genera conflicto al momento en que el Juez

Ejecute la pena con las personas insolventes porque esta predisposiciones no se lo permiten.-
(art55NCP)

5. El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual ¿Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

R-En todos los delitos donde se impone la pena de multa el Juez de Ejecución se encuentra con varios conflictos a la hora de ejecutar las penas, pero siempre procurando que las personas condenadas cumplan sus penas. En el Código Penal anterior decreto 144-83 art. 53, el condenado tenía la opción de realizar un trabajo comunitario que no excediera de un año porque las cuantías eran millonarias o de varios salarios mínimos que no podían ser resarcidos por la mayoría de las personas condenadas. Teniendo la opción de pago total, en cuotas o por trabajo comunitario no como en el actual que estima primero dos opciones para luego aplicar el ultimo.

6. Según su experiencia Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?

R- El Juez aplica los criterios en base a los casos concretos, esto también depende del momento en que fue dictada la sentencia o en base a que código. Si fue con el anterior, pero se quiere aplicar el actual se colige el artículo 615 para la aplicación del principio de la retroactividad penal en los casos que corresponda atendiendo que la pena de multa va aparejada con la pena de prisión, también tiene que ver con la capacidad económica del penado pues el nuevo código debido a su ordenamiento debe de pagar en su totalidad o hacerlo en pagos y no dispone de plano el trabajo comunitario lo que repercute en otros beneficios al no poderse aplicar la norma de manera fraccionada. Es decir, si la persona fue condenada bajo el código anterior y la multa es millonaria le resulta mas favorable que se le aplique el anterior código en por el trabajo comunitario, pero esto le afecta en el termino de la libertad condicional por la prisión en el cual la nueva legislación reduce el termino pero para optar tendría que hacer el pago de la multa.

7. De acuerdo a su experiencia según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R- Es necesario que se hagan las reformas correspondientes a fin de que le den mas opciones a las personas para pagar la multa. O analizar si esta pena es realmente eficiente para los fines que

persigue, en prevención y disuasión de la comisión del delito de tráfico de drogas o en este caso el microtráfico

8. Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, ¿que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R-El Juez solo puede ajustarse y disponer de los procedimientos que le brinda la norma, quedando muchas veces la pena de multa como ilusoria o inejecutable ya que la misma no debe comportar prisión de acuerdo a las leyes internacionales.

9. Según su experiencia Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R-Siempre cuando esto no vaya en detrimento de las personas condenadas.

10. Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R- Pienso que se debe reformar el artículo dando como una de las opciones el trabajo comunitario y no quedando sujeta al cumplimiento de los dos primeros párrafos del artículo 55

11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R-Establecer nuevamente el trabajo comunitario como una opción primaria, no dependiente de otras situaciones. Una opción más clara de prescripción de la pena de multa.

Nombre del Entrevistado: Mildred Gricelda López Cárcamo

Institución: Cargo: Poder Judicial/ Jueza de Ejecución

Lugar y fecha: Preguntas de entrevista

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

R. **El tráfico ilícito de drogas tiene dos penas principales:** a) La pena de prisión y la pena pecuniaria de multa. Considero que tal como esta redactado el tipo penal su penalización es más justa ahora, en relación a la forma como se establecía la multa en el código penal derogado, esto en vista que la pena es graduada, se toma consideración la participación que haya tenido en el ilícito penal la persona que es encontrada culpable, no obstante, considero importante que los Jueces tengan claro que drogas causan daño a la salud y que drogas no, ya que este es el punto medular para la pena que ha de imponerse.

2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R. Es de recordar que la pena que se impone es días multa, misma que va desde 100 a 500 días si se dan los supuestos del artículo 311 y de 300 a 500 días en el supuesto de que en el hecho ilícito concurren alguna de las circunstancias del artículo 312, siendo en todos los casos el límite máximo de a multa 500 días. Al respecto, el artículo 53 establece que el Juez para determinar en la sentencia la suma de dinero que corresponda a cada día multa (entre L.20.00 y L.5,000) debe cuantificar el valor de cada día **multa atendiendo exclusivamente a la situación económica de la persona condenada,** por lo tanto, el Juez no puede determinar dicho valor en una forma arbitraria o antojadiza, ya que para determinar el valor del día multa debe conocer la **siguiente información:** **a) ingresos diarios del condenado, b) Los gastos razonables que necesite el condenado para atender sus necesidades, c) las cargas familiares.** Por lo tanto, el procedimiento para la imposición de **la pena de multa si es adecuada ya que atiende exclusivamente la situación económica del sentenciado por estos delitos.**

3. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R. Si es efectiva la ejecución de la pena ya que las cantidades son mínimas en comparación con las penas de multa del código penal anterior, y el sentenciado tiene la capacidad de pago bien sea pago total de la cantidad impuesta o mediante cuotas o a plazos, en el Juzgado tenemos alto cumplimiento del pago de la multa impuesta conforme a las disposiciones del actual código penal.

4. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

R. El procedimiento es claro, el Juez debe ejecutar la pena de multa mediante el cobro del total de la cantidad que corresponde a la multa impuesta, para ello el sentenciado tiene treinta días para satisfacer dicho pago computándose este tiempo a partir de que la sentencia adquiere carácter de firme. El Juez de Ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del Código Procesal Penal, debe determinar las condiciones en que deberá hacerse efectivo el pago de la multa en una audiencia en la que participa el condenado, y atendiendo la situación económica del sentenciado podrá acordar el pago aplazado o en cuotas (art. 55), al respecto, el sentenciado puede tener hasta dos años para dicho pago.

El impago de la multa sujeta al condenado a la responsabilidad personal subsidiaria, no obstante, es necesario para tal efecto que previamente se haya ejercido la vía de apremio para obtener el pago de la multa, es decir, que se debe tratar de ejecutar la pena de multa tal como se impuso, que el dinero ingrese a las arcas del Estado, en este caso, la Procuraduría General de la República debe interponer la demanda que sería la Ejecución dineraria.

5. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

R. El Procedimiento es similar, solo difiere respecto de la Responsabilidad Personal subsidiaria y la posibilidad de modificar el importe de las cuotas diarias y los plazos para el pago, lo cual es un poco delicado por que atenta contra el principio de invariabilidad de las sentencias.

Por otra parte, considero que se ha venido ejecutando incorrectamente la pena de multa en aplicación del código penal derogado ya que se ha permitido que el sentenciado voluntariamente decida si hace efectivo el pago o se le sustituye la pena de multa por trabajo comunitario, siendo lo correcto que previo a sustituir la pena de multa por trabajo comunitario se debe hacer uso de la vía de apremio, la pena de multa al igual que la de prisión no son penas voluntarias, el condenado debe cumplir la sanción impuesta y el Estado a través de los funcionarios competentes debe hacer valer lo establecido en la sentencia.

6. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?

R. En mi caso particular aplico a cada caso la norma penal conforme a la cual fue condenada la persona, si una persona fue condenada a una pena de multa con el código penal derogado no le

aplico la retroactividad de la ley pena mas favorable por considerar que en lo que concierne a las penas de multa en relación a la ejecución no es más favorable el nuevo código penal.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R. Desde mi perspectiva el procedimiento es correcto, lo que esta incorrecto es haber copiado una norma penal que corresponde a la realidad cultural y económica de un país Europeo, aquí en Honduras un alto porcentaje de la población condenada es de escasos recursos económicos, en ese sentido, el legislador no debió traer a nuestro sistema la responsabilidad personal subsidiaria.

8. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R. Claro que no es adecuado, esa diversidad de criterios generan inseguridad jurídica, si el Juez no esta interpretando correctamente la norma se corre el riesgo de atentar en contra del principio Constitucional de igualdad ante la ley.

9. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R. Si, por supuesto, es cuestión de que la Escuela Judicial los capacite a todos.

10. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R. El Procedimiento es para todos los casos en que se impone la pena de multa, y el procedimiento me parece correcto, lo que hay que hacer es estudiar la ley, es un deber del Juez hacerlo, lo que insisto es que se debe revisar la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa dada la realidad de nuestro país, considero que ante el impago de la multa de una vez se pueda sustituir la misma por servicios de utilidad pública, lo cual actualmente tal como esta redactada la norma penal, no es posible.

11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R. Se debe derogar solo en lo concerniente a responsabilidad personal subsidiaria y regular la sustitución de la misma por servicios de utilidad pública, estableciendo las formas de conversión.

Nombre del Entrevistado: ELVIS JAVIER ALVARADO MATUTE

Institución: PODER JUDICIAL

Cargo: JUEZ

Lugar y fecha: LA ESPERANZA, INTIBUCA

Preguntas de entrevista

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

Es una pena que debe ser adecuada en proporción al daño causado.

2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

Considero que no ya que en su mayoría la población penitenciaria son personas de escasos recursos

3. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

En muchos de los casos las multas son impagables, lo que las vuelve poco efectivas, máxime cuando se imponen al condenados mayores a los 5 años.

4. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

En las penas que no exceden de los 5 años si, ya que determina la manera como deberá ejecutarse, el gran problema surge cuando se aplica a delitos de mayor a los 5 años en virtud de que en este caso debería establecerse los plazos y montos de manera que puedan ser pagados. en conclusión no es claro ni eficaz.

5. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

En cuanto a eficacia y posibilidad de ser ejecutado el código derogado ofrecía mayores opciones mismas que podían ser pagadas en efectivo, trabajo comunitario y a plazos lo que generaba mayor acceso a la población penitenciaria .

6. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa? En un inicio de utilizaban ambos para ofrecer mayores alternativas, actualmente se aplica solamente el código penal vigente.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

Por la función multidisciplinaria contemplada en nuestra legislación es necesaria crear la figura del Juez de vigilancia Penitenciaria , en cuanto al cumplimiento de la pena de multa es necesaria una reforma.

8. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

No es adecuado pero es parte de la independencia judicial

9. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

Es difícil ya que cada Juez tiene su propio criterio

10. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

No solo es necesario , es urgente.

11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

La reforma debería ir orientada en cuanto a que sobre pase la cantidad de 5 años la opción para el pago de manera distinta al pago en cuotas y trabajo de utilidad

Nombre del Entrevistado: Geraldina Midence

Institución: Poder Judicial

Cargo: Defensa Publica

Lugar y fecha: 06/06/2022

¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

R// Que dichas penas fueron reducidas en beneficio de las personas que se les supone responsables por la comisión de dicho delito.

1. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R// Si, es adecuada.

2. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R// Si.

3. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

R// Si.

4. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

R// En el caso del Código anterior era mas eficaz ya que contaba con las modalidades de pago en efectivo y la del Trabajo comunitario, dos opciones para el pago de dicha multa; por el contrario la nueva reforma al Código penal actual, ya no contempla dichas modalidades, y que en casos de incumplimiento del pago de la multa, que un poco corto en casos de no pago o insolvencia.

5. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?

R// Dependería de cada caso en particular, ya que dichas sentencias algunas fueron dictadas con el Código penal derogado y actualmente ya existen sentencias dictadas con la nueva reforma al Código, los jueces de ejecución, aplican la norma.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R// Según mi opinión deberían de atribuírsele más facultades para resolver conflictos en casos que el sentenciado que quiere gozar de un beneficio en cuanto a la pena de multa y se encuentra con escasos recursos económicos o caen en insolvencia.

7. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R// Si.

8. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R// Si, es posible unificar un solo criterio.

9. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R// Si, es necesario que se reforme.

10. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R// Debe incluirse de ser posible la modalidad de trabajo comunitario.

Nombre del Entrevistado: Jacqueline Paz

Institución: Poder Judicial

Cargo: Juez

Lugar y fecha: Tegucigalpa, M.D.C, 05 de junio de 2022

¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

No estoy de acuerdo con el establecimiento de penas generales para el delito de tráfico de drogas, puesto que no responde de manera adecuada a la problemática que se busca regular. En este caso, la ponderación de la pena debe responder a criterios que permitan delimitar el grado de perjudicialidad de las sustancias.

1. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

No, gran parte de los microtraficantes (que son las personas a quienes tiene acceso a judicializar el sistema) se insertan en el negocio debido a la falta de oportunidades -generalizada- en el mercado laboral. El establecimiento de penas de multas deben atender a análisis social, político y económico más profundos y razonables.

2. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

Debido a la reducción, son más asequibles; sin embargo, no dejan de ser desproporcionales en algunos casos, en los que no se pueden efectivizar cuando la pena excede de los 5 años.

3. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

Es claro, más no eficaz. Ya que en penas que no exceden de los 5 años ya se establece cual es el procedimiento a realizar, no sucediendo lo mismo con las penas que exceden de ese termino de los 5 años.

4. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

En el anterior Código, ya que establecía que se podía pagar en efectivo, en cuotas o con Trabajo Comunitario.

5. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?

Depende de la temporalidad de la comisión del delito y el instrumento jurídico utilizado como fundamento de la sentencia del juicio.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

No es necesario atribuir ni reducir facultades a jueces de ejecución.

7. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

No, con base en los principios pro persona e indubio pro reo. Pero se da lo que es la independencia judicial

8. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

Todas las jurisdicciones deben atenerse a lo dispuesto en la ley, misma que debe funcionar como criterio unificado para la ejecución de la pena de multa, en particular, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación. Pero en relación a la pregunta anterior, es muy difícil ya que cada Juez tiene su propio criterio.

9. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

Considero pertinente verificar que sus disposiciones permitan la aplicación de un procedimiento general y estandarizado para ser aplicado por parte de los Jueces de ejecución. En conclusión, si veo necesario que se revise nuevamente el Código y se reformen dichos artículos.

10. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

Mayores alternativas para los condenados que enfrentan situaciones económicas precarias, sin que esto, a su vez, entorpezca el proceso de rehabilitación para la posterior reinserción.

Nombre del Entrevistado:

Institución: Juzgado de Ejecucion de la Sección Judicial de Tegucigalpa

Cargo:

Lugar y fecha: 01 de junio 2022

Preguntas de entrevista

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

R// Que la pena actual por los delitos de drogas es muy baja, debe calificarse de acuerdo a los hechos del producto decomisado.

2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R// No porque las multas se vuelven impagables los que se convierten en ilusoria.

3. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R// No se deberían imponer penas de multa; si la persona sentenciada no puede pagar por el hecho de encontrarse privadas de libertad.

4. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

R//. El actual código penal no tiene bien definida la forma cual es el órgano jurisdiccional que debe establecer cómo se hará efectivo el pago de las multas.

5. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

R//. En el actual código penal las penas demasiado onerosas se vuelven impagables; y el código penal anterior por la menos daba la opción de pagar las multas con trabajo comunitario.

6. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecutar la pena de multa?

R//. Según la experiencia se depende de la fundamentación jurídica de la sentencia que se tiene que ejecutar.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R//. Se debería de dar facultades al Juez de Ejecución para la búsqueda de opciones y poder hacer efectivo el pago de las multas y que las mismas sean claras.

8. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R//. Tales determinaciones tienen que estar plasmadas en el nuevo código penal; porque el Juez de Ejecución no puede determinar acciones más haya de las que están establecidas en la ley.

9. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R//. Eso es lo que debería establecer la nueva normativa penal vigente.

10. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R//. Que se reforme la pena de multa que esta impuesta para todos los tipos penales; porque de lo contrario se vuelve ilusorio el pago de las multas.

11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R//. Que se realice un estudio socioeconómico al sentenciado el cual pueda determinar si este tiene la capacidad económica para honrar esas multas; de lo contrario que se dé la opción del trabajo comunitario.

Nombre del Entrevistado: Renán Vindel

Institución: Abogado Independiente

Cargo: Abogado litigante de los Tribunales de justicia de la República de Honduras

Lugar y fecha: Tegucigalpa, M.D.C. 09 de junio de 2022.

1. ¿Qué opinión tiene de la pena establecida como principal en el delito de Tráfico de Drogas?

R/ Ahora es dosificada y apunta a la gradualidad de participación y cantidad de droga que se le decomisa a una persona en la línea de participación e individualización de la responsabilidad penal.

2. ¿Considera que la pena de multa en el delito de tráfico de drogas es adecuada para la situación económica de la mayoría de la población penitenciaria?

R/ Es mejor que la anterior, ya que una persona por consume de hasta 5 gramos, se le condenaba por tráfico de drogas de 15 a 20 años y la Multa en proporcional al grado de participación dentro del delito.

3. ¿Conoce de la efectividad del cumplimiento de la pena de multa en los delitos de Tráfico de Drogas el nuevo Código Penal?

R/ Si, aunque en la mayoría de los casos, los usuarios del sistema son totalmente precaria, partiendo en que el 97 % son pobres y no tiene capacidad económica para pagar, por lo que terminan conmutando la pena por trabajo comunitario.

4. Según su opinión, ¿El procedimiento establecido para la ejecución de la pena de multa es claro y eficaz en el nuevo Código Penal?

Existen contradicciones y remisión de ley, por lo que debe ser más clara, precisa, y coherente en la técnica legislativa y mejorar los fines de la pena en la redacción junto al ordenamiento jurídico por parte del legislador.

5. ¿El procedimiento utilizado por los jueces de ejecución para el cumplimiento de la pena de multa en los delitos de tráfico de drogas era más eficaz o seguro en el actual Código Penal o en el anterior Código en los casos de impago?

R/ El anterior, tenía mayor precisión en el contenido y alcance de cumplimiento, por lo que ahora, existe apenas una sentencia a nivel de Sala Penal, que entiendo, contradice el espíritu de los fines de la pena desde la perspectiva del artículo 87 de la Constitución de la República de Honduras.

6. Según su experiencia ¿Considera que los jueces de ejecución utilizan criterios en base al viejo Código Penal o en base al nuevo Código Penal para ejecuta la pena de multa?

R/ La retroactividad de la ley, solo es cuando le beneficie al reo o condenado conforme al artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras, por consiguiente, los conflictos de leyes en el

tiempo se aplican conforme a la fecha en que acaecieron los hechos imputados, no obstante, a petición de parte, el Juez de Ejecución analiza a la luz del ordenamiento jurídico, integrando con la dogmática jurídica, dogmática penitenciaria, principios pro homine y pro libertáís, Principio de legalidad y jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Según su opinión es necesario que se le atribuyan o se les reduzcan facultades a los jueces de ejecución para lograr el cumplimiento efectivo de la pena de multa en los casos de impago?

R/ La discrecionalidad debe ser en base a ley, ya que los jueces velan por cumplir la ley, creo oportuno, que se hagan reformas legislativas para que el juez tenga parámetros objetivos de aplicar la norma jurídica al caso concreto, lo que le permitirá resolver en los diferentes supuestos y valladares que ahora enfrenta en situaciones que la ley no prevé para resolver situaciones planteadas a los casos concretos de los PPL al momento de optar al beneficio de libertad condicional frente al pago de la pena de multa.

8. ¿Es adecuado a la realidad de nuestro sistema penal, que los jueces de ejecución utilicen diversos criterios en el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa cuando por ser de escasos recursos económicos no sea posible pagar la multa?

R/ si existen diversos criterios, es porque la ley presenta lagunas, pasajes oscuros, ambigüedades, si a esto le súmanos que no existe poco o nada de jurisprudencia por Cortes de Apelaciones sobre la pena de multa, poco o nada por la Sala de lo Constitucional y Sala Penal, será necesario, hacer un estudio exegético en el contexto de la pena de multa para plantear soluciones bajo una técnica legislativa integral con el fin de fomentar la unificación de criterios jurídicos al respecto.

9. Según su experiencia ¿Considera posible establecer un solo criterio para que los jueces de ejecución apliquen de manera estandarizada el procedimiento a seguir para el cumplimiento o ejecución de la pena de multa?

R/ Se debe aspirar a que exista un criterio dominante basado en la ley, que debe ser reformulada y acorde a las necesidades que impera en el sistema penitenciario o en su defecto, que la Sala Penal y Sala Constitucional se pronuncien para fomentar la seguridad jurídica con base al 305 de la Constitución de la República.

10. ¿Considera necesario que se reformen los artículos del actual Código Penal (Decreto 130-2017) relacionados al procedimiento a seguir para la ejecución de la pena de multa establecida como pena principal en los delitos de tráfico de drogas en los casos de impago?

R/ el procedimiento este, lo que se debe reformar, son los artículos que contemplen los diferentes supuestos que aplique en la realidad y por ello, se debe recoger las impresiones de los jueces para que hagan el aporte legislativo o trabajo en conjunto con la comisión que para tal efecto está encargada sobre la reforma integral del actual código penal.

11. En su opinión profesional, ¿Qué debe incluir la modificación de estos artículos para el cumplimiento efectivo de la pena de multa en todos los casos, sobre todo en los casos de impago por carecer de recursos económicos?

R/ Los estudios previos, supuestos de hecho y de derecho, sumando al espíritu del legislador, es imperativo crear, modificar y derogar aquello que no contribuye a los fines de la pena, recordar que la pena tiene como fin, respetar la dignidad humana y la rehabilitación de la persona privada de libertad (PPL) condenada.